

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Lunes, 12 de septiembre de 1994

Núm. 209

## SUMARIO

	Página
<b>SECCION SEGUNDA</b>	
<b>Delegación del Gobierno en Aragón</b>	
Anuncios notificando resoluciones sancionadoras, y otro ofreciendo acuerdo de iniciación .....	4481-4482
<b>SECCION TERCERA</b>	
<b>Excmo. Diputación de Zaragoza</b>	
Corrección de error .....	4482
Aprobación de expediente de modificación de créditos, concediendo créditos extraordinarios al presupuesto general de 1994 .....	4482
<b>SECCION CUARTA</b>	
<b>Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria</b>	
Anuncio relativo a impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana .....	4483
<b>Delegación de la AEAT de Zaragoza</b>	
Anuncio de la Secretaría General notificando a empresa desestimación del traslado a Zaragoza del domicilio fiscal .....	4483
Corrección de error de anuncio de la Administración de las Fuentes .....	4484
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Solicitudes de concesión de bienes funerarios .....	4484-4485
<b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>	
Anuncio señalando fecha y hora para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en expediente de expropiación en término municipal de Los Fayos .....	4485
<b>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales</b>	
Convenio colectivo de la empresa Dornier .....	4486
Convenio colectivo de la empresa Arbega .....	4491
Convenio colectivo de la empresa Muebles Bolea .....	4496
Convenio colectivo de la empresa F.C.C. Medio Ambiente, S.A. (Limpieza, Reparación y Recaudación de Cabinas Telefónicas) .....	4499
<b>Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Lleida</b>	
Anuncios notificando a empresas resoluciones recaídas en expedientes instruidos como consecuencia de actos de infracción .....	4502-4503
<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Anuncio de la URE núm. 3 sobre subasta de bienes .....	4503
<b>SECCION SEXTA</b>	
<b>Ayuntamientos de la provincia.....</b>	
	4503-4505
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	4505-4508
Juzgados de Instrucción .....	4508
Juzgados de lo Social .....	4509-4512
<b>PARTE NO OFICIAL</b>	
<b>Banco de Sabadell</b>	
Anuncio notificando vencimiento de póliza de préstamo .....	4512
<b>Comunidad de Regantes de la Acequia de Irués, de Grisel</b>	
Junta general ordinaria .....	4512

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 44.280

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don José Luis Mayor Nadal, con último domicilio conocido en Zaragoza, calle Orense, 76-78, 1.º, centro, y...

Resultando: Que la Guardia Civil comunicó a este Centro que el día 17 de octubre de 1993, en el paraje denominado "Moncasi", del barrio de Garrapinillos (Zaragoza), usted portaba una pistola de aire comprimido, marca "Gamo", calibre 4,5, número 0399943, con la que realizaba puntería a unas latas.

Resultando: Que del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, se dio traslado al expedientado, quien no presenta alegación alguna en defensa de su derecho.

Resultando: Que con fecha 3 de febrero de 1994, se efectúa propuesta de resolución, en la que se tipifica la infracción cometida como de grave, según el artículo 23.c), de la Ley Orgánica 1/92, y proponiendo una sanción de 5.000 pesetas de multa, dándose traslado al expedientado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, número 83, de 14 de abril de 1994, sin que el expedientado formulase alegación alguna en defensa de su derecho.

Vistos: La Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana («B.O.E.», número 46, de 22-2-92), el Real Decreto 137/93, de 29 de enero («B.O.E.», número 55, de 5-3-93), por el que se aprueba el Reglamento de Armas, la Ley 30/92, de 26-11-92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ("B.O.E.", número 189, de 9 -8-93), Real Decreto 2.325/93, de 29 de diciembre de 1993 ("B.O.E.", número 2, de 3 -1-93), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando: Que los hechos denunciados, constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, que tipifica como infracción de carácter grave, la "adquisición, enajenación tenencia y utilización de armas prohibidas...", debiendo ser sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.d) en relación con el artículo 28 de la misma normativa en la que se prevé como cuantía mínima para dicha infracción 50.001 pesetas de multa.

Considerando: Que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 149.2) del Reglamento de Armas al establecer: "Las armas solamente podrán ser utilizadas en los polígonos, galerías o campos de tiro y en los campos o espacios idóneos para el ejercicio de la caza, de la pesca o de otras actividades deportivas."

Considerando: Que aunque la infracción cometida hay que calificarla por imperativo legal como de carácter grave, la aplicación del principio de proporcionalidad que ha de informar, tanto en el ámbito penal como en el administrativo sancionador la actuación de los poderes públicos obliga a imponer, en la presente Resolución, una multa de 5.000 pesetas y no 50.001 pesetas, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente infracciones de carácter grave, dadas las circunstancias personales alegadas por el sancionado, por entender que es más ajustado a derecho.

Considerando: Que es competencia de mi autoridad resolver el expediente instruido, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 29.1.d) de la citada Ley Orgánica, que han sido asumidas en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 2.325/93, de 29-12-93, una vez tomadas en consideración las circunstancias que obran en el expediente, así como el criterio de proporcionalidad que ha de informar la acción sancionadora de los poderes públicos.

He resuelto: Imponer a don José Luis Mayor Nadal una sanción de 5.000 pesetas.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la fecha en que reciba la notificación del presente escrito, salvo que, haciendo uso de su derecho, interponga recurso ordinario ante el señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a la exacción en vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto

en el apartado cuatro del artículo 59, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 17 de junio de 1994. — El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sánchez.

#### Núm. 44.281

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don Zhueir Aiz Suleiman Musa Sayej, de nacionalidad jordana, y...

Resultando: Que la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza comunicó a este Centro que, usted ha solicitado exención de visado, con fecha 22 de marzo de 1993, estando en situación irregular en España, desde el 12 de junio de 1991.

Resultando: Que del inicio de expediente sancionador y pliego de cargos se dio traslado al expedientado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de Zaragoza, número 289, de 18-12-93, quien no presenta alegaciones en defensa de su derecho.

Resultando: Que formulada propuesta de resolución, se da traslado al interesado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de Zaragoza, número 101, de 18 de diciembre de 1993, quien no formula ninguna alegación en el plazo establecido para ello.

Vistos: La Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio; Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo, que aprueba el Reglamento sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, Ley 30/92, de 26-11-92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Real Decreto 2.325/93, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando: Que los hechos denunciados, suficientemente probados a lo largo del expediente instruido al efecto, suponen que usted ha permanecido en situación irregular en España desde el 12-6-91, y constituye por ello una infracción prevista en la legislación vigente en la materia, y más concretamente en el apartado 2.º del artículo 75, del Real Decreto 1.119/86, siendo sancionable de acuerdo con lo dispuesto en las referidas disposiciones.

He resuelto: Imponer a don Zhueir Aiz Suleiman Musa Sayej, una sanción de 20.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de dos meses a contar desde el día en que reciba la notificación del presente escrito. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.d), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial; y 57 de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este escrito, previa comunicación de su interposición a este Centro, según establece el artículo 110.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 57.2.f), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a la exacción en vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 59, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 17 de junio de 1994. — El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sánchez.

#### Núm. 44.282

«Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a don John Olson Emerson, de nacionalidad U.S.A., y...

Resultando: Que la Jefatura Superior de Policía de Zaragoza comunicó a este Centro que, usted ha solicitado Tarjeta de Familiar de Residente Comunitario, con fecha 22 de julio de 1993, estando en situación irregular en España, desde el 11 de julio de 1993 al 20 de julio de 1993.

Resultando: Que del acuerdo de iniciación del expediente se dio traslado al interesado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, número 290, de 20-12-93, quien presenta alegaciones en defensa de su derecho.

Resultando: Que formulada propuesta de resolución, se da traslado al interesado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de Zaragoza, número 100, de 20 de diciembre de 1993, quien no formula ninguna alegación en el plazo establecido para ello.

Vistos: La Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, Real Decreto 1.119/86, de 26 de mayo, que aprueba el Reglamento sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del

Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Real Decreto 2.325/93, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando: Que los hechos denunciados, suficientemente probados a lo largo del expediente instruido al efecto, suponen que usted ha permanecido en situación irregular en España, desde el 11-7-93 al 20-7-93, y constituye por ello una infracción prevista en la legislación vigente en la materia, y más concretamente en el apartado 2.º del artículo 75, del Real Decreto 1.119/86, siendo sancionable de acuerdo con lo dispuesto en las referidas disposiciones.

He resuelto: Imponer a don John Olson Emerson, una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno en papel de pagos al Estado, en el plazo de dos meses a contar desde el día en que reciba la notificación del presente escrito. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.d), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial; y 57 de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de este escrito, previa comunicación de su interposición a este Centro, según establece el artículo 110.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 57.2.f), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido, se procederá a la exacción en vía ejecutiva incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.»

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 59, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 17 de junio de 1994. — El delegado del Gobierno, Rafael García de la Riva y Sánchez.

#### Núm. 45.093

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre ("B.O.E.", del día 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Delegación del Gobierno en Aragón notifica a la persona que se relaciona, a través de este periódico oficial por ignorarse su domicilio, que le sigue expediente administrativo y que le ofrece acuerdo de iniciación para que en el plazo de quince días hábiles pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones considere oportuno en defensa de su derecho. Durante dicho plazo tendrá el expediente a la vista en este Centro.

Expediente: 631/94.

Expedientado: Adolfo Alvaro Giménez Gabarre.

Zaragoza, 20 de junio de 1994. — Motivo: Portar arma prohibida.

El secretario general, Juan José Rubio Ruiz.

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación de Zaragoza

#### Corrección de errores

Advertido error en el anuncio de la Diputación Provincial de Zaragoza hecho público en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 188, de 18 de agosto de 1994, conteniendo rectificación de la base 2.b) de la convocatoria para la provisión de una plaza de especialista técnico de cerámica del Taller Escuela de Cerámica de Muel, se procede a la siguiente corrección:

Donde dice: "Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55. A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente en esta Excma. Diputación de Zaragoza, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos."

Debe decir: "Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 55. A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con el tiempo cotizado a la Seguridad Social, debiendo acompañar a la solicitud certificado expedido por el INSS, acreditativo del mismo."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

#### Núm. 59.613

Con fecha 29 de julio de 1994 fue aprobado, en sesión plenaria de esta Corporación, expediente de modificación de créditos, concediendo créditos extraordinarios al presupuesto general de 1994 por importe de 65.936.932 pesetas, suplementando partidas insuficientemente dotadas por 34.704.000 pesetas, y transfiriendo créditos de unas partidas a otras por importe de 110.614.175 pesetas. Estas modificaciones se financian, mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidas, por la cantidad total de 211.255.107 pesetas.

Ha sido publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 179, de fecha 6 de agosto de 1994, y expuesto al público por período de quince días hábiles en el tablón de anuncios de la Corporación, dando cumplimiento al artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y al artículo 20.1 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril.

De conformidad con lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.3 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se publica, resumido por capítulos, el mencionado expediente de modificación de créditos, que es el siguiente:

#### Presupuesto general

- A) Operaciones corrientes:
2. Gastos de bienes corrientes y de servicios, 68.752.144 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 42.904.000 pesetas.

Suma de operaciones corrientes, 111.656.144 pesetas.

- B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 33.424.333 pesetas.
7. Transferencias de capital, 66.174.630 pesetas.

Suma de operaciones de capital, 99.598.963 pesetas.

Suma total, 211.255.107 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriormente citados, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio, siendo potestativa la interposición del recurso de reposición ante esta Diputación en el plazo de un mes, a contar de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación de la modificación de créditos definitivamente aprobada (artículo 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 150.5 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, entrará en vigor el mismo día de esta publicación.

La copia de la modificación mencionada estará a disposición del público a efectos informativos.

Zaragoza, 29 de agosto de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

## SECCION CUARTA

### Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

#### GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA-CAPITAL

##### Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana Núm. 46.645

Para conocimiento de los titulares de las fincas, sujetas al impuesto, que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del señor gerente territorial se han asignado, de conformidad con el artículo 77.3 y demás preceptos de aplicación de la vigente Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales ("Boletín Oficial del Estado", del día 30), los valores catastrales que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el Catastro Urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

#### Descripción de datos

*Expediente, titular catastral, D.N.I./N.I.F., último domicilio conocido, finca, referencia catastral, uso o destino, coeficiente de propiedad, superficie construida (en edificaciones) y superficie de parcela (en solares), valor catastral, fecha de efectos (alta) y número de control.*

Alta número 21.773/89. José Luis Simón Gil. 29.096.456. Camino de Valimaña, 11, esc. 1, 4.º A. Camino de Valimaña, 11-13, -1 01. 5008005-48. A. 0,36 %. 11 metros cuadrados. 446.623 pesetas. 1 de enero de 1990. 5177392.

Alta número 21.773/89. José Luis Simón Gil. 29.096.456. Camino de Valimaña, 11, esc. 1, 4.º A. Camino de Valimaña, 11, esc. 1, 4.º A. 5008005-8. V. 3,4980 %. 92 metros cuadrados. 3.027.415 pesetas. 1 de enero de 1990. 5177334.

Alta número 21.773/89. José Luis Simón Gil. 29.096.456. Camino de Valimaña, 11, esc. 1, 4.º A. Camino de Valimaña, 11, -1 41. 5008005-47. Y. 0,45 %. 10 metros cuadrados. 496.074 pesetas. 1 de enero de 1990. 5177391.

Alta número 3.242/91. Cesaraugusta Inmobiliaria, S. A. A50318534. Avenida de la Independencia, 24-26, 6.º, oficina 11. Calle Universidad, 13, 4.º C. 0129007-20. V. 1,4490 %. 44 metros cuadrados. 1.812.292 pesetas. 1 de enero de 1992. 5152553.

Alta número 3.242/91. Cesaraugusta Inmobiliaria, S. A. A50318534. Avenida de la Independencia, 24-26, 6.º, oficina 11. Calle Universidad, 13, 1.º A. 0129007-06. V. 2,7130 %. 79 metros cuadrados. 3.148.675 pesetas. 1 de enero de 1992. 5152311.

Alta número 3.242/91. Cesaraugusta Inmobiliaria, S. A. A50318534. Avenida de la Independencia, 24-26, 6.º, oficina 11. Calle Universidad, 13, 1.º C. 0129007-08. V. 1,4490 %. 44 metros cuadrados. 1.812.292 pesetas. 1 de enero de 1992. 5152495.

Alta número 3.242/91. Cesaraugusta Inmobiliaria, S. A. A50318534. Avenida de la Independencia, 24-26, 6.º, oficina 11. Calle Universidad, 13, 1.º D. 0129007-09. V. 1,5110 %. 46 metros cuadrados. 1.887.160 pesetas. 1 de enero de 1992. 5152498.

Alta número 3.242/91. Cesaraugusta Inmobiliaria, S. A. A50318534. Avenida de la Independencia, 24-26, 6.º, oficina 11. Calle Universidad, 13, 2.º C. 0129007-12. V. 1,4490 %. 44 metros cuadrados. 1.812.292 pesetas. 1 de enero de 1992. 5152507.

Alta número 3.242/91. Cesaraugusta Inmobiliaria, S. A. A50318534. Avenida de la Independencia, 24-26, 6.º, oficina 11. Calle Universidad, 13, 2.º D. 0129007-13. V. 1,5110 %. 46 metros cuadrados. 1.868.065 pesetas. 1 de enero de 1992. 5152512.

Alta número 3.242/91. Cesaraugusta Inmobiliaria, S. A. A50318534. Avenida de la Independencia, 24-26, 6.º, oficina 11. Calle Universidad, 13, 3.º D. 0129007-17. V. 1,5110 %. 46 metros cuadrados. 1.868.065 pesetas. 1 de enero de 1992. 5152534.

Alta número 3.242/91. Cesaraugusta Inmobiliaria, S. A. A50318534. Avenida de la Independencia, 24-26, 6.º, oficina 11. Calle Universidad, 13, 4.º D. 0129007-21. V. 1,5110 %. 46 metros cuadrados. 1.848.969 pesetas. 1 de enero de 1992. 5152559.

Alta número 3.242/91. Cesaraugusta Inmobiliaria, S. A. A50318534. Avenida de la Independencia, 24-26, 6.º, oficina 11. Calle Universidad, 13, esc. 2, 1.º A. 0129007-23. V. 1,4940 %. 43 metros cuadrados. 1.747.791 pesetas. 1 de enero de 1992. 5152570.

Alta número 3.242/91. Cesaraugusta Inmobiliaria, S. A. A50318534. Avenida de la Independencia, 24-26, 6.º, oficina 11. Calle Universidad, 13, esc. 2, 1.º D. 0129007-26. V. 2,8050 %. 82 metros cuadrados. 3.241.735 pesetas. 1 de enero de 1992. 5152596.

Alta número 3.242/91. Cesaraugusta Inmobiliaria, S. A. A50318534. Avenida de la Independencia, 24-26, 6.º, oficina 11. Calle Universidad, 13, esc. 2, 4.º G. 0129007-37. V. 2,8310 %. 83 metros cuadrados. 3.287.249 pesetas. 1 de enero de 1992. 5152662.

Alta número 3.242/91. Cesaraugusta Inmobiliaria, S. A. A50318534. Avenida de la Independencia, 24-26, 6.º, oficina 11. Calle Universidad, 13, esc. 2, 5.º. 0129007-38. V. 3,6120 %. 132 metros cuadrados. 3.049.224 pesetas. 1 de enero de 1992. 5152665.

Alta número 20.100/92. Cesaraugusta Inmobiliaria, S. A. A50318534. Avenida de la Independencia, 24-26, 6.º, oficina 11. Calle Vicente Berdusán, 18. 2016005. Solar. 100 %. 305 metros cuadrados. 5.506.970 pesetas. 1 de enero de 1991. 5169714.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

— Recurso de reposición potestativo, regulado por Real Decreto 2.244/79, de 7 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado", del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

— Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción, sito en calle Albareda, 16, 3.ª planta, igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, de 12 de diciembre de 1980 ("Boletín Oficial del Estado", del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa).

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 24 de junio de 1994. — El gerente territorial, Eleuterio Melcón López.

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

SECRETARIA GENERAL

Núm. 47.953

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo. 60.1 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al resultar desconocido el domicilio de la Entidad que se cita, se comunica a Alpines, S.L., C.I.F. B50908146, que no habiendo presentado en plazo alegaciones a la desestimación del traslado a Zaragoza del domicilio fiscal, el señor delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el 30 de mayo de 1994 ha denegado el traslado a Zaragoza, por lo que se remite todo su expediente a la Delegación de su domicilio anterior, en Barcelona, pudiendo interponer recurso de reposición y/o económico-administrativo en el plazo de quince días, en caso de disconformidad.

En caso de cualquier duda o aclaración que sea necesaria, deberá acudir a la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Sección de Sociedades, en el plazo mencionado.

Zaragoza, 27 de Junio de 1994. — El secretario general, Mariano Sánchez Lázaro.

## ADMINISTRACION DE LAS FUENTES

### Corrección de error

En el anuncio número 40.370, publicado en el BOP núm. 194, de 25 de agosto, se ha observado omisión de texto referente a los plazos de ingreso y recursos pertinentes, por lo que se procede nuevamente a su publicación para subsanar dicha omisión:

«Para conocimiento de los deudores en ignorado paradero más adelante relacionados, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que por la oficina liquidadora competente han sido practicadas las liquidaciones tributarias que a continuación se expresan:

*Número de liquidación, contribuyente, último domicilio conocido, hecho imponible y cuota líquida en pesetas*

A5060394100000393. Gutiérrez Ruiz, Ignacio Alvaro. Eugenia Bueso, núm. 7, 4.º E. IRPF, paralela a ingresar 1992. 57.766.

A5060394100000460. Carabantes Carretero, E. Doctor Palomar, 24. IRPF, paralela a ingresar 1992. 26.543.

A5060394100000503. Melendo Giménez, M. Teresa. Cineasta Borau, núm. 14, 4.º D. IRPF, paralela a ingresar 1992. 19.198.

A5060394100000525. García Alfaro, José Antonio. Avenida San José, 214, 2.º D. IRPF, paralela a ingresar 1992. 96.892.

A5060394100000701. Romero Navarro, Ana María. Doctor Iranzo, 13, 4.º A. IRPF, paralela a ingresar 1992. 7.947.

A5060394100001229. Andrés Manzanero, Pedro. Silvestre Pérez, 15, 1.º. IRPF, paralela a ingresar 1992. 7.495.

A5060394100001570. Bardají Marco, Antonio. Grupo José Antonio Girón, 2, 3.º. IRPF, paralela a ingresar 1992. 2.075.

A5060394100001746. Lajara Borja, Jesús, José Pellicer, 3, pl.-I. IRPF, paralela a ingresar 1992. 89.558.

A5060394100002230. Guinda Polo, Felipe. Antonio Maura, 42, 1.º C. IRPF, paralela a ingresar 1992. 41.610.

A5060394100002637. Gil González, Gregorio. Oviedo, 32, 2.º G. IRPF, paralela a ingresar 1992. 7.547.

A5060394100006509. López Ordóñez, Jesús Angel. Carretera de Castellón, 44, 5.º F. IRPF, paralela a ingresar 1992. 49.960.

A5060394100003209. Barco Moreno, José Manuel. Avenida Tenor Fleta, 48, F. pr. IRPF, paralela a ingresar 1992. 6.880.

A5060394100003231. Cerrato Morros, M. Francisca. Esc. Lobato, 38, 4.º A. IRPF, paralela a ingresar 1992. 7.608.

A5060394100003957. Biel Laboreo, Domingo. Florentino Ballesteros, núm. 13, 6.º D. IRPF, paralela a ingresar 1992. 84.581.

A5060394100004034. Martínez Díaz, Vicente. María Moliner, 66, principal A. IRPF, paralela a ingresar 1992. 46.655.

A5060394100005288. Jiménez Fernández, Juan José. Paseo de Sagasta, núm. 29, 5.º derecha. IRPF, paralela a ingresar 1992. 45.829.

A5060394100006630. Rosell Perellá, María. Alonso V, 17. IRPF, paralela a ingresar 1992. 116.852.

A5060394100006718. Parrilla García, Matilde. Avenida Compromiso de Caspe, 73. IRPF, paralela a ingresar 1992. 22.129.

A5060394100005706. Valerio Guimerá, Rafael. Cubel, 1, A, 3.º D. IRPF, paralela a ingresar 1992. 72.717.

A5060394100006003. Lloret Esteras, Víctor. Monasterio de Siresa, 34, 5.º F. IRPF, paralela a ingresar 1992. 158.030.

A5060394100005080. Gracia Ascaso, Francisco Javier. Camino Puente Virrey, 13, 2.º. IRPF, paralela a ingresar 1992. 36.704.

Asimismo se les hace saber que, publicado este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se considerará la fecha siguiente a la de su aparición en el citado periódico oficial como la de notificación a efectos de determinar el vencimiento del período de pago sin recargo, que podrá hacerse mediante el impreso de "abonaré", en metálico o con talón conformado a favor de la Caja Postal, S.A., en la Caja de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o a través de cualquier entidad bancaria, en los siguientes plazos:

Si la notificación queda hecha en los días 1 al 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente; si queda hecha los días 16 al último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurrido el vencimiento anterior, se procederá al cobro por vía de apremio con el 20% de recargo.

En todos los casos, cuando el plazo termina en día inhábil, se entiende prorrogado al día hábil siguiente.

Finalmente, quedan notificados desde la misma fecha a que antes se alude de que pueden formular los siguientes recursos:

Contra la liquidación. — Recurso previo de reposición en el plazo de

quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, que debe presentarse en el Registro General de esta Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y resolverá la dependencia competente por haber dictado el acto administrativo; o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, o, en su caso, del en que se haya notificado, expresa o tácitamente, la resolución del recurso previo de reposición.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1994. — La administradora, Lourdes Escanero García.»

Lo que se rectifica a los efectos oportunos.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Núm. 48.233

Rosa Cólera Aranaz ha solicitado figurar como concesionaria del nicho número 137, manzana A, fila tercera, ubicado en el Cementerio municipal de Torrero, del que es titular Jacinto Aranaz Gil.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 30 de junio de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 48.234

Ricardo Yus Blasco ha solicitado figurar como concesionario del nicho número 199, manzana B, fila tercera, ubicado en el Cementerio municipal de Torrero, del que es titular Martina Blasco Lezáun.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 30 de junio de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 48.235

Gonzalo y María Pilar Pueyo Monreal han solicitado figurar como concesionarios del nicho número 28, manzana restos, fila segunda, ubicado en el Cementerio municipal de Torrero, del que es titular Pilar Monreal Ramón.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 30 de junio de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 48.236

Carlos Peña Lueza y Presentación Lueza Rodrigo han solicitado figurar como concesionarios del nicho número 484, manzana 108, fila tercera, ubicado en el Cementerio municipal de Torrero, del que es titular Gonzalo Escobedo Navarro.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 30 de junio de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

Núm. 48.237

Ignacio Cólera Aranaz ha solicitado figurar como concesionario del nicho número 27, manzana F, fila tercera, ubicado en el Cementerio municipal de Torrero, del que es titular Alejandro Cólera Garín.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 30 de junio de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

## Núm. 48.238

María Giménez López ha solicitado figurar como concesionaria del nicho número 34, manzana 41, fila primera, ubicado en el Cementerio municipal de Torrero, del que es titular Sofía López Gil.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 1 de julio de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

## Núm. 48.239

Guadalupe Pérez Romero ha solicitado figurar como concesionaria del nicho número 23, manzana 32, fila primera, ubicado en el Cementerio municipal de Torrero, del que es titular Luis Pérez Borobio.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 1 de julio de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

## Núm. 48.240

Carmen Túrrez Marcobal ha solicitado figurar como concesionaria de la sepultura perpetua número 98 del cuadro 44, ubicada en el Cementerio municipal de Torrero, de la que es titular Josefa Gracia.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 1 de julio de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

## Núm. 48.241

Asunción Artigas Marco ha solicitado figurar como concesionaria del nicho número 912, manzana 109, fila tercera, ubicado en el Cementerio municipal de Torrero, del que es titular Laureano Artigas Chueca.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 1 de julio de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

## Núm. 48.242

Angel Caro Martínez ha solicitado figurar como concesionario del nicho número 17, manzana G, fila quinta, ubicado en el Cementerio municipal de Torrero, del que es titular Cecilia Martínez Vega.

Se somete dicho expediente de solicitud a trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la finalidad de que cualquier persona o entidad interesada pueda alegar lo que estime oportuno, encontrándose el mencionado expediente, a su disposición, en el Servicio de Patrimonio y Contratación de la Secretaría General, durante las horas de oficina.

Zaragoza, 1 de julio de 1994. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

## Confederación Hidrográfica del Ebro Núm. 59.070

OBRA: Presa del Val, zona de obras y embalse, fincas rústicas, expediente número 1, término municipal de Los Fayos (Zaragoza).

Aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y efectuado el libramiento de fondos correspondiente, se ha señalado por el presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro la fecha del próximo día 15 de septiembre y hora de las 10.00 para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación reseñado en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en el local de la Alcaldía, ante la autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1994. — El secretario general, Carlos de Miguel Domínguez. (Rubricado.)

### Relación que se cita

1. Alcázar de Val, Celia y Dolores.
2. Arellano Arellano, Rosario.
3. Arellano Hernández, María Mar y Oscar.
4. Arellano Lázaro, José.
5. Arellano Lázaro, José y Arellano, Rosario.
6. Arellano Pérez, Pilar.
7. Asensio Resano, Carmen.
8. Asensio Vela, Victorina.
9. Asensio Vidorreta, Benito y Asunción.
10. Asensio Vidorreta, Florentino.
11. Asensio Vidorreta, Josefina y Luis.
12. Ayuntamiento.
13. Aznar Calavia, María Luisa.
14. Bonilla García, Emilio.
15. Bonilla García, Felipe.
16. Bonilla García, Julio.
17. Bonilla García, Pedro Jesús.
18. Bonilla García, Pedro J. y Emilio.
19. Bonilla Magallón, Angela.
20. Bonilla Magallón, Dionisio.
21. Cacho Resano, Gregorio José.
22. Cacho Asensio, Mariano.
23. Cacho Asensio, Milagros.
24. Calvo Navarro, Esperanza.
25. Cacho Resano, Cándido Angel.
26. Calvo Vela, Carmen.
27. Campos Sánchez, Francisco.
28. Cavero Lorenzo, Victoria y Sergio Sánchez.
29. Cornago Vela, María Jesús.
30. Cornago Vela, Juana.
31. Cornago Vela, Victorio.
32. Domínguez Cornago, María Ramos.
33. Domínguez Cornago, Ramiro.
36. Domínguez Sánchez, Pedro (herederos de).
37. Domínguez Sánchez, Visitación e hijos.
38. Domínguez Sanjuán, María Lourdes.
39. García Baños, Angel y José M.
40. Enériz Calvo, Angela.
41. García Barreal, Juan José.
42. Asensio Gracia, Manuela.
43. García de Val, Benita.
44. García de Val, Bienvenida.
45. García Domínguez, José.
46. García Domínguez, Julio.
47. García García, Benito.
48. García García, José Manuel.
49. García García, Leona Fe.
50. García García, Lucía.
51. García García, Cándido y Victoria.
53. García Gracia, Felipe.
54. García Gracia, Julio.
55. García Luna, Adoración.
56. García Luna, Julia.
57. García Martínez, Juan.
58. García Martínez, Severina Petra.
59. García Navarro, Juana.
60. García Notivoli, Félix.
61. García Pérez, Pedro Manuel, María Luz y Blanca.
62. García Sánchez, Blas.
63. García Sánchez, Esperanza.
65. García Sánchez, Evaristo.
66. García Sánchez, Isidoro.
67. García Sánchez, Vicente.
68. García Sánchez, Esperanza y María.
69. García Sánchez, Vicente, María y Blas.
70. García Tambo, Francisco.
71. García Tambo, Pilar.
72. García Tejero, Aurora.
73. García Vela, Antonio, y Jarauta, Carmelo.
74. García Vela, Pilar.
75. González Pérez, Julia.
76. Hospital de Torrellas.
77. Juste García, Feliciano.
78. Juste García, Manuel.
79. Juste Jiménez, Juan Bautista.
80. Juste Giménez, Victorio.
81. Juste Lafnez, María Felipa y Pedro.

82. Juste Lapuente, Pilar.
84. Juste Lapuente, Cristina, y Juste García, En.
85. Juste Rodrigo, Consuelo.
86. Juste Rodrigo, José.
87. Juste Rodrigo, Lucila.
88. Juste Rodrigo, María Luz.
89. Juste Rodrigo, Pedro.
90. Juste Vinuesa, Vicente.
91. Latorre Redal, Juan José.
92. Ledesma Bozal, Josefa.
93. Luna Santotomás, Armando.
94. Maderera del Moncayo, S.A.
95. Martínez Calvo, Juan José.
96. Martínez Calvo, María Luisa.
97. Martínez Calvo, Mariano.
98. Martínez Calvo, Pilar.
99. Martínez García, Victorino, Jesús y Angel.
100. Navarro Asensio, Consuelo.
101. Navarro Asensio, Lucía.
102. Navarro Asensio, Pedro.
103. Navarro Bonilla, Asunción.
104. Navarro Bonilla, Esteban.
105. Navarro Bonilla, Francisco.
106. Navarro Cacho, Ana Isabel y Raquel.
107. Navarro Calvo, Alberto.
108. Navarro Calvo, Luis.
110. Navarro Laínez, Emiliano (herederos de).
111. Navarro Martínez, Consolación.
112. Navarro Navarro, Luis Basilio.
113. Navarro Notivoli, Adoración.
114. Navarro Notivoli, José.
116. Parroquia Santa María Magdalena.
117. Planillo Galindo, Jesús, José Luis y Angel.
118. Redrado García, Carmen.
119. Redrado García, José.
120. Redrado García, Manuela.
121. Redrado Goicoechea, Victorino.
122. Resano Asensio, Juana Exaltación.
123. Sánchez Asensio, Máximo.
124. Sánchez Asensio, Pedro.
125. Sánchez Asensio, Victorina.
127. Sánchez Jiménez, Hilario.
128. Sánchez Navarro, Mariano.
129. Sánchez Rueda, María Luisa.
130. Santotomás Martínez, Jesús, Margarita y Milagros.
131. Torres Laborda, Josefina.
132. Torres Machín, Vicente.
133. Vela García, Eugenio.
135. Vela Juste, Antonia.
136. Vela Juste, Bonifacio.
137. Vela Juste, Flora.
138. Vela Juste, Vicente.
139. Vela Redrado, Mariano.
140. Vela Redrado, Paulino.
141. Vela Torres, Palmira.
142. Vela Torres, Luis.
143. Vidorreta Bonilla, Victorina.
144. Vidorreta Bonilla, Juan y Pedro.
145. Vidorreta Calavia, Víctor.
146. Vidorreta García, Jesús y Juan.
147. Vidorreta Vela, Jesús.
148. Vidorreta Vela, Mariano.
149. Domínguez Sánchez, Visitación, e hijos.
150. Calvo Redrado, Enrique.
151. Calvo Navarro, Emiliano.
152. Vidorreta Vela, Mariano, Jesús y Miguel.
153. Santa María Magdalena (parroquia).
155. Calvo Navarro, Esperanza y Cándido.
156. Cacho Resano, Cándido A. y Gregorio José.
157. Domínguez Sánchez, Pedro (herederos de).
158. Domínguez Sánchez, Pedro (viuda de).
159. García Arellano, Felipe.
160. García Navarro, Germán.
161. García Sánchez, María.
162. Juste Lapuente, Justo.
163. Navarro Bonilla, Felipe.
164. Navarro Calvo, Cándido.
165. Pérez García, Felipa.
166. García Sánchez, Esperanza.
167. Vela Redrado, Mariano y Paulino.
168. Juste Lapuente, Alejandro.

169. García Sánchez, Eufrasia.
170. Asensio Resano, Milagros.
171. Navarro Minchinela, Pedro.
172. Arellano Arellano, Milagros.
173. Asensio Navarro, María.
174. Sánchez As., Jerónimo, y García Sánchez, Francisca.
175. Vidorreta Bonilla, Ricardo.
176. García Sancho, Josefa.
177. Calvo Navarro, Carmen.
178. Resano Pérez, María Jesús.
179. Asensio Gil, Maribel y Pilar.

## Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Dornier, S.A.

Núm. 54.591

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Dornier, S.A.**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Dornier, S.A., suscrita el día 29 de junio de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 18 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* Zaragoza, 21 de julio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales. Por sustitución, la secretaria general, Lourdes Jalle Calderón.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### ART. 1.- OBJETO

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa DORNIER S.A. y los trabajadores contratados directamente por la misma, incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

#### ART. 2.- AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio afectará a todos los centros de trabajo de la Empresa DORNIER S.A., existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia en Zaragoza y provincia.

#### ART. 3.- AMBITO PERSONAL

El Convenio Colectivo afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, con las excepciones previstas en el artículo 2º, apartado a/ del Título I del Estatuto de los Trabajadores.

#### ART. 4.- AMBITO TEMPORAL

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1.994 y su duración será de un año, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.994.

#### ART. 5.- DENUNCIA Y PRORROGA

El Convenio quedará denunciado automáticamente al término de la vigencia contenida en el artículo 4 del mismo, sin que sea necesaria la denuncia de cualquiera de las partes ante la autoridad laboral competente. Así mismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y su entrada en vigor del nuevo

Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

#### ART. 6.- ABSORCION Y COMPENSACION

Las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

#### ART. 7.- GARANTIAS PERSONALES

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas en el computo anual y a título personal que viniera disfrutando cada trabajador.

#### ART. 8.- TRAMITACION DEL CONVENIO

El presente Convenio se presentará ante el Organismo competente, al objeto de su oportuno registro y demás efectos que procedan, de conformidad con la vigente legislación al respecto.

#### ART. 9.- COMISION DE VIGILANCIA

Para vigilar el cumplimiento del Convenio, y con el fin de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una comisión Mixta de Vigilancia en el plazo de quince días a partir de su entrada en vigor. Estará formada por tres representantes de la parte Social, y otros tantos de la parte Empresarial.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de asesores, que podrán ser ajenas a la Empresa, y serán asignadas libremente por ellas, quienes tendrán voz pero no voto.

#### ART. 10.- JORNADA DE TRABAJO

Durante la vigencia del presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26, apartado quinto, del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda una jornada máxima anual de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados, como descanso para el "bocadillo" rotativos.

#### ART. 11.- CALENDARIO LABORAL

Para cada año, y al principio de éste, la Dirección de la Empresa confeccionará los Calendarios y Horarios Generales.

Estos calendarios y horarios se negociarán entre la Representación de los trabajadores y la Dirección de la Empresa, comenzándose la misma durante el último trimestre del año en curso. Asimismo se incorporarán las modificaciones que se produzcan en la negociación entre el Comité y la Empresa.

#### ART. 12.- VACACIONES

El periodo de vacaciones anuales retribuido, no sustituible por compensación económica será de 22 laborales, iniciándose las citadas vacaciones siempre en día hábil.

- El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre empresa y trabajadores, que también se podrá convenir en la división de dos del periodo total (15 días a elegir por el trabajador y el resto a conveniencia de la Empresa).

- El empresario podrá excluir como periodo vacacional aquel que coincida con la mayor productividad estacional de la Empresa.

El calendario de vacaciones será elaborado entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

La situación de I.L.T. suspenderá las vacaciones, siempre y cuando que en el momento del disfrute de las mismas, y previo acuerdo de las partes, no supere el 2 por ciento del absentismo por esta causa.

#### ART. 13.- LICENCIAS Y PERMISOS

Todos los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos:

A) Matrimonio del trabajador: 15 días. Matrimonio de hijos y/o hermanos: de uno dentro de la provincia y tres días fuera de ella.

B) Fallecimiento de conyuge, compañero/a, ascendientes, descendientes y hermanos: dos días dentro de la provincia y cinco fuera de ella. Se entiende consanguinidad o afinidad, como relación de parentesco entre el afectado y los familiares del conyuge o persona con la que conviva en régimen de en régimen de pareja.

C) Alumbramiento de esposa o compañera: tres días dentro de la provincia y cinco fuera de ella.

D) Dos días en caso de enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite harcer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

E) Un día por traslado de domicilio habitual.

F) Derechos públicos: el tiempo indispensable.

G) Exámenes para el título o cursos académicos: el tiempo indispensable.

H) Tiempo de lactancia: el previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

I) Visita médica: el tiempo imprescindible.

J) Maternidad: 16 semanas.

En todos estos casos habrán de justificar debidamente los motivos del permiso y las circunstancias que en él concurran.

#### ART. 14.- PRENDAS DE TRABAJO

A cada trabajador la Empresa le entregará dos equipos de trabajo que constarán de un traje de invierno y otro de verano, según época estacional, constando cada uno de ellos de las siguientes prendas:

##### TRAJE DE INVIERNO:

- Dos pantalones

- Dos camisas de manga larga

- Una cazadora o chaqueta

- Un anorak o chubasquero

- Un par de zapatos

- Una corbata

- Una gorra de plato

- Un cuello

- Un Jersey

- Un par de guantes

##### TRAJE DE VERANO

- Dos pantalones de verano

- Dos camisas de manga corta

- Un par de zapatos

Anualmente la Empresa se compromete a entregar las siguientes prendas: una camisa de manga larga y otra de manga corta, un pantalón de verano y otro de invierno, unos zapatos de verano y otros de invierno. El resto de las prendas se cambiarán cada dos años.

#### ART. 15.- RECONOCIMIENTO MEDICO

La Empresa se compromete a contratar a un Servicio Médico para la realización de reconocimientos médicos anuales de carácter obligatorio.

#### ART. 16.- COMPLEMENTO EN CASO DE HOSPITALIZACION E INICIO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

Con independencia de las prestaciones de la Entidad Gestora por Incapacidad Laboral Transitoria debida a enfermedad común o profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa abonará un complemento que sumandolo a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100% del salario base, plus antigüedad y plus convenio, durante I.L.T.

#### ART. 17.- ANTIGÜEDAD

A los efectos propios de la antigüedad, se reconocerá como computable desde el primer día en que el trabajador comenzó a prestar servicios en la Empresa, fuera cual fuese la modalidad de contrato o categoría profesional. El abono económico a efectos de la antigüedad se hará en razón del cinco por ciento del salario base por cada trienio de antigüedad.

Los trienios se computarán en razón del tiempo servido en la Empresa, comenzandose a devengar desde primero de enero del año en que se cumpla el trienio. La bonificación por años de antigüedad forma parte integrante del salario, computandose para el abono de las horas extras.

#### ART. 18.- FORMACION

La Empresa facilitará a sus trabajadores, siempre que se produzca una implantación tecnológica, de tipo mecánico o modificación de sistema de trabajo, la formación necesaria para la adaptación y reciclaje de los trabajadores a la nueva situación.

Dada la importancia que tiene la formación de trabajadores/as del sector, se acuerda dentro del pacto formado entre el Gobierno, Sindicatos y Patronal, sea la comisión paritaria del convenio, la que programe y desarrolle las acciones formativas en la empresa.

#### ART. 19.- CONTRATACION

La Empresa se compromete a que la contratación temporal, no sea inferior a un año ni superior a dos, pasando al final de este período, a ser fijo los trabajadores afectados.

No se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior cuando ocurra alguna de las siguientes eventualidades: sustitución de un trabajador por I.L.T., excedencia, sustitución de vacaciones y alguna obra/servicio determinado.

No se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior cuando ocurra alguna de las siguientes eventualidades: sustitución de un trabajador por I.L.T., excedencia, sustitución de vacaciones y alguna obra/servicio determinado.

Dado que la Ley 10/1.994, de 19 de Mayo, sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación, publicada en el B.O.E. de 23 de Mayo de 1.994,

ha suprimido el contrato de fomento del empleo, regulado por el R.D. 1989/1.984, de 17 de Octubre, que era el que la Empresa venía utilizando como contratación temporal y no siendo ni posible ni conveniente para las partes contratantes la utilización del contrato de aprendizaje, la Empresa en tanto no se modifiquen las actuales circunstancias, al término de la contratación temporal vigente debe utilizar el contrato de obra o servicio determinado.

Ningún trabajador contratado podrá recibir un salario inferior al establecido en el presente Convenio Colectivo, salvo en aquellos contratos que al amparo de la legislación vigente puedan adaptarse a las necesidades de la Empresa.

#### ART. 20.-RETRIBUCIONES

Los salarios pactados en el presente convenio son los establecidos para cada categoría en la tabla salarial que figura en el ANEXO N° 1, añadiendo a la misma los extrasalariales (vestuario y custodia y matet. de emisora) si así correspondiesen.

#### ART. 21.- PLUS EXTRASALARIAL

Todo el personal afectado por este Convenio percibirá un plus de vestuario de naturaleza extrasalarial por un importe de 5.175 pesetas.

#### ART. 22.- QUEBRANTO DE MONEDA

El personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidades en orden al arqueo de caja, se le abonará en concepto de "quebranto de moneda", la cantidad de 5.000.- pesetas mensuales.

#### ART. 23.- CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LA EMISORA PORTATIL (HERRAMIENTAS....)

El personal que utiliza, custodia y alimenta las emisoras y terminales, percibirá un plus de naturaleza extrasalarial de 1.500.- pesetas.

#### ART. 24.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas en el turno de noche tendrán una bonificación equivalente al 25% del salario base.

#### ART. 25.- GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS

Los trabajadores percibirán las dos gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre, abonandose los días 20 de los meses anteriormente citados, en la cuantía cada una de ellas de treinta días de salario, siendo su devengo semestral.

#### ART. 26.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE del mes de diciembre de 1.994, registrara un aumento superior al 4,5 por ciento respecto del mes de diciembre de 1.993, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra del 4,5 por ciento. Este incremento será abonado con efectos de 1 de enero de 1.994, sirviendo por consiguiente

estas tablas como base de cálculo para el incremento salarial de 1.995.

Esta cantidad correspondiente a atrasos, se abonará de una sola vez durante el primer trimestre del año 1.995.

#### ART. 27.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La Dirección de la Empresa y el conjunto de los trabajadores mantendrán una política de mínima realización de horas extraordinarias.

El número legal de horas extraordinarias se efectuará en el computo individual. La retribución de las mismas se hará de acuerdo con articulado en el Estatuto de los Trabajadores.

#### ART. 28.- FALTAS Y SANCIONES

PRIMERO.- Las acciones u omisiones que supongan infracción de las normas laborales contenidas en disposiciones legales de carácter general, se calificarán como faltas leves, graves o muy graves, según la naturaleza del deber incumplido y las circunstancias objetivas y subjetivas concurrentes en cada caso.

SEGUNDO: La facultad sancionadora corresponde al Consejo de Administración de la Compañía, quien podrá delegar en la persona o personas que expresamente designe.

TERCERO: De acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, las faltas leves precribirán a los 10 días, las graves a los veinte días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CUARTO: PROCEDIMIENTO.- Para la imposición de sanciones, debe darse al sancionado el derecho al recurso de suplica ante la Dirección de la Empresa.

No obstante, antes de imponer la sanción, se le comunicará al empleado los hechos sancionables que se le imputen, con el fin de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de tres días, contados desde la fecha de la referida comunicación.

Para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves, se tramitará expediente consistente en:

a) Pliego de cargos dirigido al interesado, en el que se concretarán los actos constituidos de faltas que se le imputen. b) Pliego de descargos que podrá formular el empleado dentro de los cinco días hábiles contados desde la fecha en que haya sido notificado el pliego de cargos. c) Notificación escrita al interesado de la sanción que le haya sido impuesta con expresión de los hechos que la motivan y la fecha de efectividad de la misma.

El expediente disciplinario deberá iniciarse mediante entrega de pliego de cargos al inculcado dentro de los quince días en que la empresa tuvo conocimiento de los hechos sancionables. La tramitación del expediente disciplinario interrumpirá la prescripción de la falta o faltas objeto del mismo, siempre que no rebase el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el inculcado haya presentado descargos o desde la finalización, en su caso, de los cinco días concedidos al efecto, si no los hubiese formulado. d) Se facilitará copia del pliego de cargos al delegado al delegado sindical, así como al Sindicato al cual este afiliado el trabajador, caso que lo

estuviere, concediéndose el plazo de cinco días hábiles para que pueda emitir el informe.

e) El delegado o delegados sindicales serán informados de las resoluciones adoptadas en los expedientes disciplinarios.

#### QUINTO: SE CONSIDERARAN FALTAS LEVES:

1º.- Las faltas reiteradas de puntualidad al trabajo.

2º.- La incorrección con los ciudadanos o con los compañeros de trabajo cuando no implique grave ofensa a los mismos.

3º.- El juntarse dos vigilantes de forma regular y tres o más en tiempo de servicio (excepto para almorzar, si las zonas están juntas). Si se requiere ayuda por reclamación, se consulta a "base" directamente.

4º.- Mala utilización de los locales, materiales, documentos o maquinaria relacionados con el servicio, cuando no produzca graves perjuicios a la Empresa o usuarios del servicio.

5º.- El uso indebido del vestuario sin perjudicar la imagen de la Empresa.

6º.- Harcer incorporación al servicio desde lugar distinto al asignado.

7º.- Se considera falta, el estacionar el vehículo propio incumpliendo la normativa ESRO/ ESRE.

8º.- Se considera falta, el incumplimiento de lo establecido en la "Guía Práctica de Enseñanza de Agentes ESRO/ESRE".

#### SEXTO.- SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES:

1º.- La acumulación de tres faltas leves en el término de un mes, aun siendo de distinta naturaleza.

2º.- Abandonar el puesto de trabajo sin autorización, ni causa que lo justifique.

3º.- La falta injustificada de asistencia al trabajo durante un día.

4º.- El uso indebido del vestuario perjudicando la imagen de la empresa.

5º.- La falta de obediencia a las ordenes de los superiores, siempre que no cause perturbación en el servicio o pueda causarla, ni ponga en peligro la seguridad personal del propio empleado o de otras personas.

6º.- El daño voluntario o por negligencia en las instalaciones, equipos y demás elementos de la empresa

7º.- Anulación de denuncias sin causa justificada evidente.

8º.- Las agresiones a los otros empleados y las ofensas inferidas a los mismos durante el trabajo o con ocasión o por motivo del mismo, siempre que no se produzcan lesiones de importancia ni supongan grave ataque a la dignidad personal y humana.

9º.- El retraso no justificado en dar curso a cualquier petición o queja de algún empleado, aun cuando esta última se dirija contra el jefe que haya de cursarla.

10º.- El no informar a un superior, oportunamente, de las novedades importantes en el servicio (avería en el expendedor, problema grave con el usuario,...)

#### SEPTIMO.- SE CONSIDERAN FALTAS MUY GRAVES:

1º.- La acumulación de tres faltas graves en el transcurso de un mes, aun siendo de distinta naturaleza.

2º.- La falta de obediencia que ause grave perturbación en el servicio o pueda causarla, o ponga en peligro la seguridad personal del propio empleado o de las otras personas.

3º.- Los robos, hurtos, estafas, apropiaciones indebidas o defraudación de fondos de la Empresa, con animo de lucro personal.

4º.- Las calumnias, injurias graves y lesiones de cierta importancia inferidas o producidas contra otros empleados o a sus familiares, durante el trabajo o con ocasión o motivo del mismo.

5º.- El abuso de autoridad por parte de cualquier jefe, consistente en actuaciones de éste que impliquen menoscabo del respeto a la dignidad personal y humana de los empleados a sus ordenes.

6º.- La embriaguez o toxicomanía en horas de trabajo.

7º.- No atender a los servicios mínimos en caso de huelga, una vez fijados legalmente.

OCTAVO.- Cuando un empleado haya sido sancionado dos veces por la comisión de faltas leves, la tercera de esta naturaleza en que incurra será calificada como grave. La misma regla se aplicará en caso de que las dos faltas anteriormente sancionadas fueran graves, elevándose en este supuesto la calificación de la falta tercera de grave a muy grave.

#### NOVENO.-SANCIONES:

La comisión de las faltas citadas en los apartados anteriores, se sancionan de la siguiente forma:

- Faltas Leves.- Se amonestará de forma escrita al trabajador, apercibiéndole de dicha comisión.

- Faltas graves.- Se comunicará mediante escrito al trabajador, haciéndole constar los hechos que la motivan, pudiéndose imponer una sanción de 1 a 10 días de suspensión de empleo y sueldo.

- Faltas muy graves.- Se comunica mediante escrito al trabajador, haciéndole constar los hechos que la motivan, pudiendo imponer una suspensión de empleo y sueldo de 11 días a 45 días. La sanción de despido se aplicará únicamente en casos de reincidencia de las faltas muy graves y en la comisión de faltas consistentes en robos, estafas, defraudación de fondos de la Empresa, así como las demás faltas previstas en la Ley como causas justificativas del despido disciplinario.

Para la imposición de sanciones previstas para cada tipo de falta, se tomará en consideración no solo las circunstancias objetivas del caso, sino también, principalmente, los antecedentes de conducta del empleado, grado e intencionalidad o negligencia y demás circunstancias análogas.

#### DECIMO.- RECURSO DE SUPLICA:

Contra la imposición de sanciones por faltas graves, el interesado podrá interponer Recurso de Súplica ante el Consejo de Administración, mediante escrito razonado que habrá de presentar, por conducto reglamentario, en el plazo de cinco días contados desde la fecha en que le hubiera sido notificada la sanción.

Transcurridos tres meses desde la presentación de dicho recurso sin que se notifique al interesado la resolución correspondiente, se entenderá tácitamente desestimado.

Los plazos legalmente establecidos para formular impugnación de las sanciones impuestas antes los Juzgados de lo Social, quedarán interrumpidos hasta que se comunique al interesado la resolución del recurso de súplica o hayan transcurridos los tres meses sin resolución expresa y deba por ello entenderse tácitamente desestimado, salvo en los casos de despidos en los que no se producirá tal interrupción.

Las anotaciones relativas a las sanciones por faltas muy graves se

cancelarán a los cinco años desde la fecha de su cumplimiento; las de las faltas graves a los tres años y las de las leves a los tres meses, dejando de producir, desde dicha cancelación, ulteriores efectos.

El empleado que haya sufrido abuso de autoridad cometido por algún jefe, deberá denunciar por escrito al Consejo de Administración directamente o por conducto del jefe más inmediato del que hubiere cometido la falta, a su elección, para la instrucción del oportuno procedimiento de la sanción que corresponda.

Se notificará la sanción a la Sección Sindical, Sindicato, Delegación Sindical a que, en su caso, el trabajador afectado este adscrito, siempre que el empleado haga constar durante la sustantación del expediente su pertenencia a un Sindicato.

#### ART. 29.- SEGURO DE MUERTE E INVALIDEZ POR ACCIDENTE LABORAL

La Empresa está obligada a tener concertado un seguro para todos los trabajadores, que les cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo, con un capital de 2.000.000.- de pesetas en caso de fallecimiento /o invalidez permanente absoluta. Este beneficio es independiente de las percepciones que por el mismo motivo concede la Seguridad Social o Mutuas de Accidentes.

#### ART. 30.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

Dadas las características y especiales circunstancias en las que se desarrolla el trabajo de Vigilantes ESRO/ESRE, la Dirección de la Empresa les proporcionará la asistencia legal necesaria en caso de que se produzca algunas de las circunstancias siguientes:

- Reclamación judicial al vigilante como consecuencia de su actuación profesional.

- Reclamación judicial del vigilante a terceras personas, como consecuencia de su actuación profesional.

#### ART. 31.- DERECHOS SINDICALES

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular horas, en uno o en varios, de sus componentes, sin rebasar el máximo total y pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración habitual.

#### ART. 32 .- GARANTIAS

Cualquier norma de carácter interno que contravenga el presente convenio, quedará anulada.

#### A N E X O - 1

##### TABLAS SALARIALES

NIVELES	SALARIO BASE	PTAS. AÑO
1	149.335.-	2.090.690.-
2	143.993.-	2.015.902.-
3	138.588.-	1.940.232.-
4	134.071.-	1.876.994.-
5	130.703.-	1.829.842.-
6	127.098.-	1.779.372.-
7	118.056.-	1.652.784.-
8	106.254.-	1.487.556.-
9	92.335.-	1.292.690.-
10	85.361.-	1.195.054.-

## ANEXO - 2

## NIVELES Y CATEGORIAS PROFESIONALES:

NIVEL 1.-	Titulado Superior
NIVEL 2.-	Titulado Medio
NIVEL 3.-	Jefes de 1º
	Jefes de equipo
NIVEL 4.-	Jefe de 2º
	Jefe de Delineación
NIVEL 5.-	Oficial Administrativo
	Jefe de máquinas básicas
	Delineante Proyectista
NIVEL 6.-	Oficial Administrativo 2º
	Encargado de oficios varios
NIVEL 7.-	Oficial 1º de oficios varios
	Tecnico de mantenimiento
NIVEL 8.-	Oficial 2º de oficios varios
NIVEL 9.-	Auxiliares Administrativos
	Ayudantes Técnicos de Mantenimiento
	Oficiales de 3º de oficios varios
NIVEL 10.-	Conserje
	Vigilantes ESRO/ESRE
	Limpiador/a
	Peones-especialistas

Empresa Arbeg, S.A.

Núm. 54.592

**RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Arbeg, S.A.**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Arbeg, S.A., suscrito el día 18 de julio de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 22 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 28 de julio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

## TEXTO DEL CONVENIO

## AMBITO DE APLICACION

**Art. 12.- Ambito Territorial.**— El presente Convenio Colectivo afecta a los centros de trabajo donde Arbeg, S.A., desarrolla o desarrolle sus actividades.

**Art. 22.- Ambito Funcional y Personal.**— Las normas de este Convenio serán de aplicación al personal dependiente de Arbeg, S.A., y al que ingrese durante la vigencia del mismo.

Queda excluido de su ámbito el personal al que se refiere el Artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 32.- Ambito Temporal.**—  
A) **Entrada en vigor:** El Convenio entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) **Efectos económicos.**— El presente Convenio tendrá efectos económicos desde el día 1 de Enero de 1.994.

C) **Duración:** La duración del presente Convenio será de un año, terminando en consecuencia el día 31 de Diciembre de 1.994.

**Art. 42.- Denuncia:** El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, tres meses antes de su caducidad. De no ser denunciado se prorrogará tácitamente de año en año. La denuncia se realizará por escrito, remitiéndolo a la Autoridad Laboral y a la otra parte.

**Art. 52.- Garantía Personal.**— Todas las condiciones económicas y de cualquier orden contenidas en el presente Convenio se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en su ámbito de aplicación que impliquen condiciones más beneficiosas, con respecto a lo convenido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

**Art. 62.- Absorción y Compensación.**— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación en alguno de los conceptos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, superasen el nivel total del convenio. En caso contrario serán absorbidas por las mejoras pactadas en él.

## ORDENAMIENTO FUNCIONAL

**Art. 72.- Disposiciones generales.**— Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas, si las necesidades y volumen de la industria no lo requieren.

## DEFINICION DE CATEGORIAS

**Art. 82.- Departamento Comercial y de Distribución**  
**Enumeración de categorías:**

Director Comercial  
Delegado Comercial  
Jefe de operaciones  
Gestor de Grandes Cuentas  
Promotor de Ventas  
Coordinadores siguientes categorías:  
Despaching  
Preventista  
Televentista  
Marchandiser  
Distribuidor Oficial 1º  
Reponedor  
Mecánico en frío  
Ayudantes  
Peones  
Administración Comercial  
Auxiliar Administración Comercial

**Definición de categorías:**

**Director Comercial.**— Es el empleado que depende inmediatamente de la Dirección de la Empresa y asume la responsabilidad total del departamento, al que imprimirá unidad, al mismo tiempo que desarrollará el total de actividades que correspondan a los programas debidamente aprobados por la Dirección de la Empresa.

**Delegado Comercial.**— Es el empleado que, a las inmediatas órdenes del Jefe Comercial, se responsabiliza de la perfecta venta y distribución en todo el territorio de ventas en la empresa, desarrollando los planes y programas de actividades de venta, previamente preparados, así como del entrenamiento y disciplina del personal a sus órdenes.

**Jefe de Operaciones.**— Es el empleado que, a las órdenes del Director Comercial, se responsabiliza de la venta o distribución en un ámbito reducido del territorio o de las actividades totales de la venta, así como del personal y medios a su cargo. Se incluye dentro de esta categoría, con igual responsabilidad, al Jefe de Depósito.

**Preventista.**— Es el empleado que, de forma previamente programada, visita cierto número de clientes para atender las necesidades que tengan de los productos, tomando nota de ellas y encargándose de todo aquello que sea preciso para la perfecta realización del servicio, pudiendo realizar el cobro de dichos clientes. Vela por el exacto cumplimiento de las normas de trabajo, informando a sus superiores inmediatos de su gestión. Se encarga de la realización de labores de promoción en sus clientes.

**Despaching.**— Es el empleado que se ocupa del buen desarrollo de la distribución preocupándose de la correcta carga de los vehículos respecto a las cajas a distribuir y los clientes a visitar con el objeto de conseguir una mayor productividad. Realizará también labores de control de distribución en el mercado.

**Oficial de Primera Distribuidor.**— Son los empleados que se ocupan de realizar la distribución a los clientes que se le señalan, de acuerdo con las enseñanzas recibidas y las normas que se le den, conduciendo el vehículo y efectuando trabajos de carga y descarga del mismo, selección de envases, cobro y liquidación de la mercancía, informando diariamente a sus superiores de su gestión, y el cuidado y conservación del vehículo.

Por necesidades organizativas, las funciones detalladas en el párrafo anterior podrán ser asignadas a otros productores. En tal supuesto quedarán encuadrados en esta categoría.

**Ayudante de Distribución.**— Es el empleado que auxilia a los distribuidores en el cumplimiento de sus misiones específicas.

**Art 92.- Departamento de Publicidad y Relaciones exteriores.**

**Enumeración:**  
Jefe de Publicidad  
Relaciones Públicas  
Oficial 1º de Publicidad  
Ayudante de Publicidad

**Art. 102.- Departamento de Producción y almacén.-****Clasificación de categorías:**

Jefe de Producción  
 Adjunto de Producción  
 Encargado de Sección  
 Chequers  
 Oficiales 1ª  
 Oficiales 2ª  
 Ayudantes  
 Peones

**Definición de categorías:**

**Jefe de Producción.-** Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de la Dirección, se encarga de la totalidad del departamento, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que en él se realiza, al mismo tiempo que vigila y cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes.

**Adjunto de Producción.-** Es el empleado que, a las órdenes del Jefe de Producción, se responsabiliza de la ejecución de las misiones concretas que por aquel se le designan.

**Oficial de Primera de Producción.-** Es el empleado responsable ante sus superiores de todas o algunas de las siguientes misiones:

Cuidado tanto de la disciplina e higiene del personal como al entretenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones, cuyo proceso debe conocer a la perfección para obtener el adecuado rendimiento. Realización de las operaciones necesarias para la elaboración de jarabes, ajustándose a las normas y fórmulas que se le faciliten y cuidándose de la correcta manipulación, tratamiento y conservación de sus materias primas, auxiliares y productos acabados. Vigilancia, cuidado y control de la producción y de su correcto estibaje, de las cargas y descargas de los vehículos propios y ajenos, de la recepción de mercancías de cualquier tipo destinadas a la empresa y de la limpieza y orden de todas las dependencias.

**Oficial de Segunda de Producción.-** Es el empleado que, sin poseer la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a su profesión u oficio con la suficiente corrección y rendimiento.

Tendrán a su cargo el cuidado de máquinas como las llenadoras, dosificadoras, taponadoras y saturadoras, igualmente, se consideran dentro de esta categoría los operadores de medios mecánicos cuando se exija la posesión del carnet de conducir.

**Ayudante de Producción.-** Es el empleado que realiza tareas manuales y/o mecánicas necesarias para el lavado, visualización y transporte. Asimismo, deberá realizar operaciones de movimiento manual o con utilización de medios mecánicos en las líneas de embottellado y anexo, de envases, materias primas y auxiliares, productos terminados y semielaborados y cualquier otra función análoga.

**Art. 112.- Departamento de Administración.****Clasificación de categorías:**

Director Administrativo  
 Adjunto Contabilidad  
 Oficial de Primera  
 Oficial de Segunda  
 Auxiliares  
 Telefonista  
 Ordenanza

Jefe de Personal  
 Administrativos  
 Médico A.T.S.  
 Jefe de Informática  
 Programador  
 Operador de Sistemas  
 Jefe Control Presupuestario  
 Administrativo

**Definición de categorías:**

**Director Administrativo.-** Es el empleado que depende inmediatamente de la Dirección y asume la responsabilidad total del departamento, estando encargado de imprimirle unidad, al mismo tiempo que vigila y cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes.

**Adjunto de Contabilidad.-** Es el empleado que desempeña las mismas funciones que el Jefe de Departamento, pero limitadas a una sección determinada de administración.

**Jefe de Informática.-** Es el empleado que depende de la Dirección y que tiene a su cargo la planificación de las distintas actividades que coinciden en la instalación y puesta en explotación de un ordenador de tipo grande, mediano o pequeño, así como la responsabilidad de equipos de análisis de fabricaciones y programación. Asimismo, le compete la resolución de problemas de análisis y programación de las aplicaciones normales de gestión, susceptibles de ser desarrolladas por los mismos.

**Oficial de Primera Administrativo.-** Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad de las funciones a su cargo, con o sin otros empleados a sus órdenes, tiene a su cargo, todos o algunos de los siguientes trabajos: Cajero, entendiéndose por tal el que, con iniciativa y responsabilidad, tienen encomendados trabajos de caja que requieran especialización, estudio, preparación y condiciones adecuadas, formulación de asientos contables; redacción de documentos y correspondencia con iniciativa propia u otras análogas, y actúa directamente a las órdenes de sus superiores inmediatos.

Queda equiparado a la categoría de Oficial de Primera Administrativo el responsable de las máquinas básicas, quien tiene a su cargo la planificación de la realización de los trabajos correspondientes por parte de los operadores de máquinas básicas (perforadoras, verificadoras, intercaladoras, reproductoras e intérpretes), controlando su adecuado funcionamiento y obteniendo el máximo rendimiento del equipo básico a sus órdenes, así como la creación de la programación de las citadas máquinas básicas.

**Oficial de Segunda Administrativo.-** Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida a la de su trabajo, efectúa funciones auxiliares al Oficial de Primera Administrativo, en temas de contabilidad, correspondencia, organización de ficheros y archivos, redacción de facturas, documentación de personal y seguros sociales y otros semejantes. Podrán desempeñar otras funciones, estrictamente burocráticas, en otros departamentos, a las órdenes del jefe correspondiente.

**Auxiliar Administrativo.-** Es la persona que se dedica a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas.

Se equipara, a la categoría de Auxiliar, la Telefonista, que tiene como misión estar al cuidado y servicio de la central telefónica instalada en las dependencias de la Empresa, realiza y recibe las llamadas telefónicas, anotando y transmitiendo avisos. Deberá poner especial cuidado, tanto en este servicio como en las conferencias interurbanas que se sostengan con las diversas dependencias de la empresa. Podrá encomendársele la realización de tareas sencillas administrativas durante aquellos períodos en que la centralita no requiera su atención, siempre que no fueran incompatibles con su función principal.

También se incluyen en esta categoría los operadores de máquinas sin conocimientos de programación y ordenación de trabajos.

**Ordenanza.-** Es el subalterno que tiene a su cargo la ejecución de los recados y encargos que se le encomiendan, la recogida y entrega de la correspondencia y cualesquiera otras funciones análogas.

**Vigilante.-** Es el subalterno que dentro de la fábrica o dependencia de la Empresa realiza funciones de vigilancia de día y de noche. El vigilante, previos los trámites pertinentes, podrá ser nombrado guarda jurado.

**Portero.-** Es el subalterno que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida de los accesos, tanto de personas como de materiales y vehículos de todo tipo, a los centros de trabajo y a los locales, realizando, en el establecimiento, funciones de custodia y vigilancia.

**Art. 122.- Departamento de Mantenimiento****Enumeración de categorías:**

Jefe de mantenimiento  
 Encargado de Sección  
 Oficial de Primera  
 Oficial de Segunda  
 Ayudante  
 Peones  
 Limpieza  
 Vigilante  
 Porteros

**Jefe de Mantenimiento.-** Es el empleado que, dependiendo de la Dirección, en un ámbito limitado a una actividad específica, con un grupo de empleados a su cargo, realiza y hace realizar las funciones correspondientes a cierto tipo de oficios (mecánico electricista, chapista, guarnicionero, albañil, pintor, carpintero, etc.), según los planes que se le hayan indicado por la Dirección.

**Oficial de Primera.-** Es el empleado que, con total dominio y especialización de los oficios auxiliares correspondientes a una sección, como mecánico, electricista, chapista, guarnicionero, albañil, pintor, carpintero, etc., lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza.

**Oficial de Segunda.-** Es el empleado que ejecuta los trabajos correspondientes a un determinado oficio auxiliar, como los indicados en la anterior categoría, con la suficiente corrección y rendimiento.

**Ayudante.-** Es el empleado que, procediendo o no de aprendizaje a los oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúa aisladamente otros de menor importancia.

**Peón.-** Es el empleado que se ocupa de funciones que requieren únicamente la aportación de esfuerzo físico sin necesidad de preparación o formación especial.

**Personal de limpieza.-** Son los empleados subalternos, de uno u otro sexo, que realizan la limpieza de los locales y dependencias de la empresa, así como la conservación en general del vestuario de trabajo que se facilita al personal.

**PLANTILLAS, ESCALAFONES Y PROMOCION**

**Art. 132.- Censo Laboral.-** Constituye el censo laboral de esta empresa el conjunto del personal que se agrupa en las distintas categorías. Este censo está integrado por:

- Personal fijo de plantilla.
- Personal eventual.

**Art. 142.- Personal fijo de plantilla.-** Es el que, una vez superado el periodo de prueba y prestando sus servicios en el domicilio de la empresa, o fuera de la misma, bajo su dependencia directa, es admitido por tiempo indefinido.

**Art. 159.- Personal eventual.-** Es el que se contrata para atender el período de mayor trabajo y que cesa al término de las causas que han motivado su ingreso. A los efectos de este artículo se considerará personal eventual al contratado de acuerdo con lo que determina el Artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas vigentes.

**Art. 162.- Escalafones.-** La empresa formará sus escalafones con separación de los grupos que la integran, teniendo en cuenta la fecha de ingreso al servicio de la misma. Estos escalafones se harán por riguroso orden de antigüedad en la empresa, dentro de cada categoría y grupo al que correspondan los empleados, bastando un solo escalafón para todo el personal.

**Art. 172.- Ingresos.-**

a) Las solicitudes de ingreso se cursarán mediante la cumplimentación del formulario de ingreso, con los datos y documentos que en el mismo se consignan, y que, con la firma, da fe de su autenticidad.

b) Será preceptivo someterse a la revisión médica para comprobar la aptitud física del solicitante en relación con el trabajo solicitado.

Los servicios médicos de empresa podrán disponer, además, de cuantas revisiones estime pertinentes. Sobre dichas revisiones guardarán el debido sigilo profesional.

c) Asimismo, la empresa podrá exigir de los solicitantes al ingreso la aportación de informes relativos a su historial laboral y formación.

**Art. 182.- Período de Prueba.-** Todo el personal admitido, salvo otro pacto expreso, se considerará provisional durante un período de prueba, que será:

- Personal técnico, cuatro meses.
- Personal administrativo, dos meses.
- Oficiales, quince días
- Ayudantes, quince días
- Personal subalterno, quince días.
- Peones, quince días

Durante este período, tanto el empleado como la Empresa, podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, sin necesidad de previo aviso, y, por tanto, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización. Transcurridos los plazos antes citados, adquirirá plena vigencia el contrato de trabajo suscrito.

**Art. 192.- Ascensos:**

1. Personal Administrativo.- Los Auxiliares tendrán preferencia de acceso a las plazas de Oficiales de Segunda que hubiere necesidad de cubrir en la empresa, ya por ampliación de puestos de trabajo, ya por producirse alguna vacante. Esta preferencia se manifestará en el derecho de todos los Auxiliares de la Empresa a participar en la prueba de aptitud, que deberán superar. En caso de que ninguno de ellos mostrase la capacidad necesaria para el puesto, la Empresa queda en libertad de tomar nuevo personal.

Las plazas de Oficial de Primera de Administración se cubrirán por el mismo procedimiento, teniendo derecho a participar en la prueba todos los Oficiales de Segunda y Auxiliares.

Los Jefes de Administración serán siempre de libre designación de la empresa.

2. Personal de Producción.- Los Peones, si adquieren la condición de fijos, serán promocionados automáticamente a la categoría de Ayudantes. Los Ayudantes tendrán acceso a las pruebas de aptitud para la categoría de Oficiales de Segunda. Estas pruebas se realizarán siempre que fuere necesaria la cobertura de una de estas plazas, salvando la preferencia de aquellas que durante un período de seis meses, continuos o alternos, las hubiesen cubierto provisionalmente. Si ninguno demostrara la preparación suficiente, la Empresa quedará en libertad de tomar nuevo personal.

Las plazas de Oficial de Primera de producción se cubrirán por el mismo procedimiento, teniendo derecho a participar en la prueba todos los Oficiales de Segunda y Ayudantes.

Los Jefes de Producción serán siempre de libre designación de la Empresa.

3. Personal de Distribución.- Los Ayudantes de Distribución y todo el personal que lo desee tienen derecho a concursar, en unión del personal extraño a la Empresa que lo solicite, para cubrir las vacantes de Oficial de Distribución y, superado el período de prueba, consolidar esta categoría.

Los Distribuidores que muestren la capacidad suficiente tendrán preferencia para cubrir las plazas de Preventista. Únicamente cuando no exista personal capacitado para ocupar estas vacantes dispondrá libremente la Empresa de su cobertura.

Los Jefes de este departamento serán siempre de libre designación de la Empresa.

4.- Personal de Mantenimiento.- Los Ayudantes tendrán preferencia para ocupar las vacantes de Oficial de Segunda, manifestada en el derecho de todos ellos a participar en las pruebas de aptitud, que deberán superar.

En la misma forma se cubrirán las vacantes de Oficial de Primera, pudiendo participar en la prueba todos los Oficiales de Segunda y Ayudantes.

En los dos casos se salvará la preferencia de aquellos que durante un período de seis meses, continuos o alternos, las

hubiesen cubierto provisionalmente. Si ninguno demostrara la capacidad suficiente, la Empresa quedará en libertad de tomar nuevo personal.

Los Encargados de Sección serán siempre de libre designación de la Empresa.

**Art. 202.- Tribunal y pruebas de capacitación.-** La capacitación, tanto para ascensos como para cubrir vacantes, se demostrará a través de examen, para el cual se constituirá un Tribunal Calificador, con la siguiente composición: Un Presidente y un vocal designados por la Dirección; dos vocales designados por el Comité de Empresa, de entre sus miembros y un vocal designado por la Dirección, a propuesta del Comité que corresponderá, a ser posible, a la categoría a cubrir. En cualquier caso, este tribunal podrá ser asistido por un gabinete especializado en la selección de personal, si la Empresa lo considera de interés para la mejor calificación de los concursantes.

En igualdad de condiciones se preferirá el más antiguo.

Cuando las vacantes a cubrir sean de libre designación de la Empresa deberá ser informado el personal con ocho días de antelación a fin de que los que se consideren capacitados para cubrir las puedan solicitarlo a la Dirección.

**JORNADA DE TRABAJO**

**Art. 212.- Jornada de Trabajo.-** El personal de esta Empresa realizará su trabajo, en jornada de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, ambos inclusive (8 horas diarias), para la vigencia de este Convenio.

El personal del Departamento de Producción, Administración y Servicios complementarios realizará su trabajo a tiempo.

El personal del Departamento de Distribución y Ventas, por sus características especiales, realizará su trabajo a tarea, en jornada máxima de 8 horas.

La Empresa determinará la tarea a realizar, para cada empleado.

a) El personal de vigilancia realizará una jornada establecida para atender las necesidades de su servicio, que podrá ser desempeñada en días festivos, sábados y domingos.

b) Los oficiales y ayudantes de producción necesarios para la puesta en marcha y cierre de las operaciones de su departamento podrán prolongar su jornada durante media hora diaria, compensándose, dicha prolongación, bien con tiempo de descanso, bien por la percepción de la misma, en ambos casos, como horas extraordinarias.

c) La Empresa organizará los turnos y relevos, informando y/o consultando al Comité de empresa de aquellos cambios cuando lo crea necesario o conveniente. Cuando ello implique modificación de horarios o creación de nuevos turnos, se estará a lo establecido en el Art. 412 del Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones legales sobre la materia.

d) Para atender las necesidades del almacén durante los sábados de distribución que no haya trabajo de producción y almacén, se nombrará un servicio de carga y descarga compuesto por dos oficiales de segunda carretilleros y dos ayudantes de los departamentos antes citados.

Para compensar estos días se abonarán como horas extraordinarias.

e) Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada se establecerá un descanso de veinte minutos. El tiempo de descanso se considerará como trabajo efectivo.

f) El personal merchandising y acontecimientos especiales, podrán realizar tareas los sábados, domingos y festivos, para atender las necesidades de servicio, de forma voluntaria, a propuesta de la Empresa. No será voluntaria, la aceptación de este trabajo, para aquellos trabajadores contratados para realizar estas funciones.

g) Para aquellos casos en que se realicen trabajos los sábados propuestos por la empresa y aceptados libremente por el personal, las cantidades a percibir por jornada se abonarán de acuerdo con lo establecido en las tablas anexas al convenio. Además, de percibir las primas que correspondan por dicho trabajo.

**Art. 222.- Descanso Semanal.-** El descanso semanal se realizará el sábado y domingo.

**Art. 232.- Vacaciones.-** El personal de esta Empresa disfrutará de un período de vacaciones de treinta y un días o la parte proporcional que le corresponda en relación con la fecha de su ingreso.

El disfrute de las mismas se programará de tal forma que catorce días transcurran durante el período de tiempo comprendido entre el 15 de Junio al 15 de Septiembre, ambos inclusive, comenzando dicho disfrute siempre en lunes.

La Empresa, conjuntamente con el Comité de Empresa, programará los turnos de vacaciones antes del 30 de Noviembre de cada año anterior al mes del disfrute de las mismas.

**Art. 242.- Permisos y excedencias.-** La Empresa concederá a su personal permisos sin pérdida de retribución, en los casos y períodos siguientes:

1.- Tres días, que podrán prolongarse hasta cinco, a juicio de la empresa, por nacimiento de hijo o por enfermedad grave o muerte de cónyuge, hijos, padres, abuelos, nietos o hermanos, equiparándose a los mismos los políticos; por enfermedad grave del cónyuge, hijo o padres; por alumbramiento de la esposa.

2.- Por razón de matrimonio tendrá derecho a un permiso de quince días naturales.

3.- Cuando sea necesario el desplazamiento, a distinta localidad, las licencias se ampliarán dos días más.

4.- Durante el tiempo necesario para cumplir un deber público inexcusable. Cuando en el supuesto aludido el interesado perciba como consecuencia una indemnización se computará el importe de la misma como parte del salario que habría de percibir, siendo abonado por la empresa tan sólo la diferencia.

5.- Por cambio de domicilio tendrá derecho a un permiso de dos días.

La Empresa podrá conceder otros permisos, retribuidos o no, a su discreción, al personal que alegue necesidades propias que requieran su ausencia al trabajo.

En cuanto a excedencias se atenderá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Los permisos contemplados en este artículo, en sus apartados 1 y 4, serán retribuidos con el salario de convenio, antigüedad, plus convenio y la parte proporcional de la prima percibida en el mes.

#### RETRIBUCIONES

Art. 252.- Salarios.- El incremento pactado en este Convenio para 1.994 sobre las tablas de 1.993 será del 3,7%.

Todos los conceptos económicos se reflejan en las tablas anexas a este Convenio.

De acuerdo con la ordenación del trabajo, la Empresa aplicará el régimen retributivo por unidad de tiempo, o de obra, o tarea a la parte, según considere conveniente, atendiendo a las necesidades actuales de la industria.

El personal que efectúe con carácter provisional trabajos de categoría superior a la que estuviere asignado, tendrá derecho a la retribución correspondiente a dicha categoría superior. Si por conveniencia de la empresa se designará a un trabajador para labores correspondientes a categorías inferiores a la suya, deberá realizarlas, pero conservará el salario señalado a su categoría.

Si el cambio de destino fuese a petición del trabajador se le asignará el salario correspondiente al trabajo realmente efectuado.

Art. 262.- Plus de Antigüedad.- Calculado sobre el salario base, el personal de esta empresa disfrutará de aumentos periódicos en la siguiente cuantía:

Hasta dos bienios, del 5% cada uno.  
Hasta cuatro quinquenios, del 10% cada uno.

Art. 272.- Gratificaciones Extraordinarias.- Se abonarán anualmente las gratificaciones que se detallan a continuación, calculadas teniendo en cuenta el salario base, la antigüedad y el plus de convenio en los meses de:

Marzo: Por beneficios, 15 días.  
Julio: Especial, 30 días.  
Septiembre: Por beneficios, 15 días.  
Octubre: Vacaciones, 15 días.  
Diciembre: Navidad, 30 días.

El personal que ingrese o cese durante el año percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado, excepto en la paga de Octubre (Vacaciones), que solo será devengada por el personal fijo.

Su abono se efectuará de acuerdo con las tablas anexas al Convenio.

Art. 282.- Plus de nocturnidad.- El personal que trabaje entre las 22,00 y las 6,00 horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25% de su salario base más sus complementos personales.

#### Art. 292.- Primas:

Prima de producción.- Incremento del 3,7% sobre las mismas cantidades percibidas, mes por mes, en 1.993 por cada trabajador, resultando como consecuencia un incremento del 3,7% sobre la cantidad global, que por este concepto, se percibió en el año 1.993.

Personal administrativo.- Serán las establecidas en las tablas salariales anexas.

Personal de distribución.- Este personal, por sus rendimientos individuales, a través del número de unidades distribuidas, disfrutará de una prima mínima, de acuerdo con las tablas anexas.

Art. 302.- Dietas.- Para el personal que realice sus funciones fuera de su residencia y coincida su jornada dentro del horario de comida y por las mismas razones tuviera que pernoctar fuera de su domicilio, se establecen las cantidades consignadas en las tablas salariales anexas.

La ayuda para comida por recargas de distribuidores y ayudantes de urbanas será de 632.- ptas. Preventistas, vendedores, distribuidores y ayudantes de rutas exteriores, 632.- ptas.

Art. 312.- Horas extraordinarias.- Su abono será efectivo de acuerdo con la tabla anexa al Convenio.

Las horas extraordinarias serán de libre aceptación por el personal, excepto aquellas que se precisen para la puesta en marcha y terminación de los turnos de producción detallados en el Art. 212, apartado b), que serán obligatorias dentro de los límites legales.

Cuando por circunstancias especiales, no hubiera concluido al finalizar la jornada el proceso de producción programado, el personal que preste sus servicios en puestos afectados por dicho proceso deberá realizar las horas extraordinarias precisas para su conclusión, en evitación de que se perjudiquen las primeras materias o productos semielaborados en curso de fabricación.

La retribución de las horas extraordinarias será de acuerdo con:

a) Cuando sean abonadas en metálico, de acuerdo con la tabla salarial anexa.

b) Cuando se sustituyan por descanso compensatorio, a razón de dos horas de descanso por una de trabajo, efectuándose el disfrute en el mes siguiente al de su realización.

Art. 322.- Complemento de pagas extraordinarias.- Se abonarán de acuerdo con la tabla salarial anexa al Convenio.

Art. 332.- Premios a la constancia por años de servicio.- La Empresa abonará a los trabajadores en concepto de premio a la constancia por años de servicio las cantidades que se especifican en las tablas salariales adjuntas.

Estas cantidades se harán efectivas el mes de Diciembre y el requisito necesario será permanecer en activo o en situación similar en dicho mes.

Art. 342.- Cobro de salarios.- Todo el personal de esta Empresa percibirá sus salarios a través de la entidad bancaria que se determine.

#### MEJORAS SOBRE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

Art. 352.- Enfermedad o accidente laboral.- El personal temporalmente incapacitado para el trabajo por razón de enfermedad común o accidente de trabajo percibirá, a cargo de la Empresa, el 100% de su salario, antigüedad, plus convenio, primas y nocturnidad, devengado en el mes anterior a su baja y hasta su alta para el trabajo. Al devengo de cada paga extraordinaria al trabajador afectado por Incapacidad Laboral Transitoria, le será abonada íntegramente.

El derecho a la reserva del puesto se conserva durante los meses fijados en la legislación específica.

Al personal que a la aprobación del Convenio se encuentre en baja por enfermedad o accidente laboral y con una duración de la misma superior a quince días se le actualizará, económicamente, el mes anterior a su baja en la proporción del incremento pactado.

#### Art. 362. Nupcialidad, natalidad, orfandad y minusvalía.-

Por estos conceptos se darán premios en metálico en las cuantías establecidas en las tablas salariales adjuntas.

En los casos de orfandad se entiende la cantidad mes por hijo menor de 18 años y hasta que cumpla dicha edad, si éste no trabaja.

Art. 372.- Jubilación a los 64 años.- Se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 1.194/85 de 17 de Julio.

A fin de controlar debidamente el cumplimiento de este acuerdo por la Empresa y representantes de los trabajadores de la misma, se informará a la Comisión Paritaria de cada caso que se produzca.

Art. 382.- Edad de jubilación.- Hasta tanto sea modificada por la Autoridad Competente la edad de jubilación (65 años), la empresa concederá, además de la liquidación que corresponda, un premio en metálico en el momento de dicha jubilación, en la forma siguiente:

A los 60 años, quince días de salario convenio, plus y antigüedad, por años de servicio.  
A los 61 años, trece días de salario convenio, plus y antigüedad por años de servicio.  
A los 62 años, doce días de salario convenio, plus y antigüedad por años de servicio.  
A los 63 años, diez días de salario convenio, plus y antigüedad por años de servicio.  
A los 64 años, ocho días de salario convenio, plus y antigüedad, por años de servicio.  
A los 65 años, sin aplicación de esta mejora.

Art. 392.- Protección escolar y bolsas de estudio.- La Empresa establece para el personal fijo las siguientes ayudas para estudios de sus hijos establecidas en las tablas salariales.

Los estudios a que se refieren estas ayudas han de ser oficiales, cursarse en Centros Oficiales y justificarse debidamente ante la Empresa.

Art. 402.- Ayuda en caso de fallecimiento.- La Empresa tiene suscrita una póliza de Seguro de Vida Colectivo con el Banco Vitalicio de España para todo el personal de la empresa que lo haya solicitado y dicho Banco lo haya admitido por la cantidad en ella establecida. De dicha póliza se remitirá una copia a cada trabajador afectado para su conocimiento.

La financiación de la repetida póliza se hace de la siguiente manera:

12.- Con la diferencia procedente del 15% de complemento de los primeros veinte días de baja por enfermedad de todo el personal de la Empresa.

22.- El resto correrá a cargo del personal en su 50% y será retenido de los devengos (de un mes, el otro 50% correrá) a cargo de la Empresa.

**Art. 418.-Personal con capacidad disminuida.-** Dentro de las posibilidades, y en la forma compatible con las disposiciones legales, se dará preferencia a los empleados de la empresa que no puedan seguir desempeñando su labor con rendimiento normal, y siempre que no tengan derecho a subsidio o pensión superior al 55% de su base reguladora podrán optar a cubrir plazas de subalterno.

**Art. 422.- Préstamos.-** Se concederán préstamos sin interés al personal fijo para la adquisición de la vivienda propia y principal de cada uno, en la cuantía de 800.000 ptas., que serán reintegradas a la empresa en plazos mensuales y durante un período que no podrá ser superior a tres años.

También se concederán otros para casos de enfermedad grave del empleado, cónyuge e hijos, previo informe médico de la Empresa, visto por la Comisión Paritaria del Convenio, que propondrá a la Dirección que sea aprobado o denegado. En el primer caso, la Dirección determinará la cuantía y forma de reintegro a la Empresa.

**Art. 432.- Ropa de trabajo.-** La Empresa proporcionará al personal las siguientes prendas de trabajo, que renovará en los períodos que se señalan:

1.- Personal de administración.- Dos chaquetas y dos pantalones (unos de verano y otros de invierno) cada dos años, dos camisas y dos corbatas cada año y dos pares de zapatos cada año.

2.- Personal de producción y almacén.- Un mono blanco de invierno y otro de verano, cada año, un par de zapatos especiales y un par de botas especiales al año. Al personal que manipule con las carretillas y al que trabaje a la intemperie, se le dotará de ropa de abrigo adecuada.

3.- Personal de distribución.- Un uniforme de invierno compuesto de chaqueta o similar y pantalón cada año, un pantalón de verano cada año, dos camisas y una corbata cada año, dos pares de zapatos cada año, un chubasquero cada dos años y un jersey cada año.

4.- Personal de servicios complementarios.- Dos buzos por año y dos pares de zapatos o botas por año.

5.- Personal de temporada.- Un buzo y un par de zapatos.

Las prendas de verano se entregarán en el mes de Mayo y las de invierno en el mes de Octubre.

Independientemente de lo ya establecido, se estudiará la adecuación de la ropa de trabajo en cada departamento, distribuyéndose la apropiada para cada trabajador.

**Art. 442.-** En lo concerniente a derechos sindicales se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

En todo caso, la Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, no podrá sujetar el empleo de un trabajador a las condiciones de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**Primera.-** En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio y que afecte a las relaciones laborales de esta Empresa se estará a lo que disponen el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral y demás disposiciones en vigor.

**Segunda.- Comisión Paritaria.-** Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, la Comisión Paritaria del mismo se compondrá de ocho miembros, cuatro a propuesta de la empresa y cuatro designados por el Comité de Empresa, los cuales serán elegidos de entre los componentes de las deliberaciones de este Convenio.

El domicilio de la Comisión Paritaria será el de la Empresa y de sus actuaciones se levantarán las actas correspondientes.

**TABLAS SALARIALES CONVENIO ARBEGA, S.A. 1.994**

Categorías	Salario Plus Conv.	
	1994	1994
Director comercial	159.776	22.971
Delegado Comercial	159.776	22.971
Jefe de Operaciones	138.513	20.292
Gestor G. Cuentas	138.513	20.292
Promotor de Ventas	3.546	460
Coordinador	3.546	460
Despaching	3.546	460
Preventista	3.247	437
Televentista	3.247	437
Merchandiser	3.247	437
Distribuidor	3.174	421
Reponedor	2.989	391
Mecánicos Frío	3.247	437
Ayudantes	2.989	391
Peones	2.622	347
Admón. Comercial	104.041	13.194
Auxiliar Admón.	86.308	11.843

Jefe de Publicidad	138.513	20.292
Relaciones Públicas	104.041	13.194
Oficial	3.247	437
Ayudante	2.989	391
Jefe de Producción	159.776	22.971
Adjunto de Producción	138.513	20.292
Encargado de Sección	3.546	460
Chequers	3.247	437
Oficiales de 1	3.247	437
Oficiales de 2	3.102	414
Ayudantes	2.989	391
Peones	2.622	347
Jefe de Mantenimiento	138.513	20.292
Encargado Sección	3.546	460
Oficiales de 1	3.247	437
Oficiales de 2	3.102	414
Ayudantes	2.989	391
Peones	2.622	347
Limpieza	78.460	9.931
Vigilancia	82.362	11.162
Portero	82.362	11.162
Director Admón.	159.776	22.971
Adjunto Contabilidad	138.513	20.292
Oficiales de 1	104.041	13.194
Oficiales de 2	100.246	12.515
Auxiliares	86.308	11.843
Telefonista	82.362	11.162
Ordenanza	82.362	11.162
Jefe de Personal Administrativo	138.513	20.292
Administrativo	86.308	11.843
Jefe de Informática	138.513	20.292
Programador	104.041	13.194
Operador de Sistemas	100.246	12.515
Jefe Cont. presupues Administrativo	159.776	22.971
Administrativo	86.308	11.843

**COMPLEMENTO PAGAS EXTRAORDINARIAS**

Categorías	1.994					Total
	Marzo 94	Septre.94	Octub.94	Julio 94	Dicbre. 94	
Jefes	47.171	47.171	29.449	23.008	23.008	169.807
Adjuntos	41.656	41.656	27.628	20.648	20.648	152.236
Encargados	31.931	31.931	26.900	15.338	15.338	121.439
Ofic. 1	30.500	30.500	26.535	13.923	13.923	115.381
Ofic. 2	28.972	28.972	26.172	13.096	13.096	110.308
Aux. y Ayudt	28.059	28.059	26.172	12.506	12.506	107.303
Subalternos	26.727	26.727	26.172	11.917	11.917	103.459
Peones	23.031	23.031	26.172	8.849	8.849	89.931

**Viajes**

Ordinario ciudad	1.453					
Camión 13 Tm	2.589					
Camión 17 Tm	3.745					
Dietas				94		
Comida				1.263		
Comida y cena				2.524		
Completa				4.261		
Ayuda comida				632		
Horas Extraordinarias				94		
Oficial 1				1.202		
Oficial 2				1.147		
Ayudante				1.065		
Subalterno				819		
Peon				819		
Sabados				94		
Oficial 1 y Preventist				8.860		
Oficial 2				8.053		
Ayudante				7.653		
Auxiliar				7.653		
Subalterno				6.472		
Peon				6.472		
Proteccion escolar				94		
E.G.B.				8.056		
B.U.P.				16.336		
C.O.U.				20.106		
Estudios Superiores				27.020		

**Primas de distribución**

Categorías	Norm.doble		Post-Mixt		
	latas iglu 1500-2000 (N)	9	8 litro	BIB 20 1.994	
Preventistas	10,09	10,09	8,96	10,09	90,86
Televentista	5,45	5,45	4,84	5,45	---
Distribuidor	13,42	18,22	16,19	21,45	136,28
Ayudante	10,73	13,27	11,79	15,66	98,43

Primas de distribución

Categorías	BIB 10	BIB 5
Preventistas	45,42	22,71
Televantista	---	---
Distribuidor	68,14	34,07
Ayudante	49,20	24,81
Selección envases		2,79

Premio a la constancia

A los 5 años servicio	11.500	más insignia
A los 10 años servicio	22.000	"
A los 15 años servicio	33.500	"
A los 20 años servicio	43.000	"
A los 25 años servicio	55.000	"
A los 30 años servicio	64.500	"
A los 35 años servicio	75.000	"

Nupcialidad, natalidad

	Con un año de antigüedad	De dos a cinco años	De más de cinco años
Nupcialidad	7.200	12.100	19.000
Natalidad	6.000	12.000	16.000
Orfanidad	10.000	10.000	10.000
Minusvalía	22.300	22.300	22.300

Almacenes

Distribuidor	879
Ayudante	588

Limpieza de ropa

Distribuidor	411
--------------	-----

TABLAS SALARIALES ANUALES

Categorías	Salario base año 94	Plus conv. Año 94	Total 94
Director comercial	2.476.525	356.045	2.832.570
Delegado comercial	2.476.525	356.045	2.832.570
Jefe de operaciones	2.146.954	314.526	2.461.480
Bestor Grandes Ctas.	2.146.954	314.526	2.461.480
Promotor de ventas	1.666.386	216.401	1.882.788
Coordinador	1.666.386	216.401	1.882.788
Despaching	1.666.386	216.401	1.882.788
Preventista	1.526.018	205.191	1.731.209
Televantista	1.526.018	205.191	1.731.209
Merchandiser	1.526.018	205.191	1.731.209
Distribuidor	1.526.018	205.191	1.731.209
Reponedor	1.404.658	183.746	1.588.404
Mecánico Frío	1.526.018	205.191	1.731.209
Ayudantes	1.404.658	183.746	1.588.404
Peones	1.232.122	163.276	1.395.398
Admón. comercial	1.612.639	204.504	1.817.142
Auxiliar Admón.	1.337.782	183.559	1.521.341
Jefe de Publicidad	2.146.954	314.526	2.461.480
Relaciones Públicas	1.612.639	204.504	1.817.142
Oficial	1.526.018	205.191	1.731.209
Ayudante	1.404.658	183.746	1.588.404
Jefe de Producción	2.476.525	356.045	2.832.570
Adjunto de Producción	2.146.954	314.526	2.461.480
Encargado de Sección	1.666.386	216.401	1.882.788
Chequers	1.526.018	205.191	1.731.209
Oficial 1	1.526.018	205.191	1.731.209
Oficial 2	1.457.783	194.469	1.652.252
Ayudantes	1.404.658	183.746	1.588.404
Peones	1.232.122	163.276	1.395.398
Jefe de Mantenimiento	2.146.954	314.526	2.461.480
Encargado Sección	1.666.386	216.401	1.882.788
Oficial 1	1.526.018	205.191	1.731.209
Oficial 2	1.457.783	194.469	1.652.252
Ayudantes	1.404.658	183.746	1.588.404
Peones	1.232.122	163.276	1.395.398
Limpieza	1.216.138	153.936	1.370.074
Vigilancia	1.276.606	173.015	1.449.621
Portero	1.276.606	173.015	1.449.621
Jefe de Mantenimiento	2.146.954	314.526	2.461.480
Encargado Sección	1.666.386	216.401	1.882.788
Oficial 1	1.526.018	205.191	1.731.209
Oficial 2	1.457.783	194.469	1.652.252
Ayudantes	1.404.658	183.746	1.588.404
Peones	1.232.122	163.276	1.395.398
Limpieza	1.216.138	153.936	1.370.074
Vigilancia	1.276.606	173.015	1.449.621
Portero	1.276.606	173.015	1.449.621

Director Admon.	2.476.525	356.045	2.832.570
Adj. contabilidad	2.146.954	314.526	2.461.480
Oficial 1	1.612.639	204.504	1.817.142
Oficial 2	1.553.810	193.975	1.747.785
Auxiliares	1.337.782	183.559	1.521.341
Telefonista	1.276.606	173.015	1.449.621
Ordenanza	1.276.606	173.015	1.449.621
Jefe de Personal Administrativo	2.146.954	314.526	2.461.480
Administrativo	1.337.782	183.559	1.521.341
Jefe Informática Programador	2.146.954	314.526	2.461.480
Operador sistemas	1.612.639	204.504	1.817.142
Operador sistemas	1.553.810	193.975	1.747.785
Jefe control Presup. Administrativo	2.476.525	356.045	2.832.570
Administrativo	1.337.782	183.559	1.521.341

Empresa Muebles Bolea, S.A.

Núm. 54.593

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Muebles Bolea, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Muebles Bolea, S.A., suscrito el día 24 de junio de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 26 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Zaragoza, 28 de julio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1º -Ambito Personal-

El presente convenio alcanza a la totalidad de la empresa, tanto fijos como eventuales.

Artículo 2º -Ambito Temporal-

- a) Duración: La duración del presente convenio será de dos años, terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 1995.
- b) Efectos Económicos: El presente convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1 de Enero de 1994.

Artículo 3º -Retribuciones-

Las retribuciones serán las determinadas en las tablas salariales que figuran en el anexo nº 1 del Convenio, teniendo en cuenta que el salario base mensual debe coincidir con el del Convenio Colectivo Provincial de Industrias de la Madera, en los años 1.994 y 1.995.

Por no conocerse en la fecha en que se firma el presente convenio, el convenio Colectivo Provincial de Industrias de la Madera para el año 1.995, se establece lo siguiente:

-Durante el año 1995, se incluirá en el complemento fijo la subida total que corresponda a dicho año, y una vez se conozca el salario base mensual del Convenio Colectivo Provincial de Industrias de la Madera, se absorberá del complemento fijo el importe que corresponda para igualar el salario base mensual, al salario base mensual del Convenio Colectivo Provincial de Industrias de la Madera.

--Revisión Salarial--

Si el Índice de Precios al Consumo al 31 de Diciembre de 1.994 sobre el del 31 de Diciembre de 1993, experimentase un aumento superior al 4,5%, se abonará a todos los trabajadores la diferencia porcentual entre el aumento real del IPC y el citado 4,5%, aplicado sobre el salario de 1.993.

Si el Índice de Precios al Consumo al 31 de Diciembre de 1995 sobre el del 31 de Diciembre de 1994, experimentase un aumento superior al 4,75%, se abonará a todos los trabajadores la diferencia porcentual entre el aumento real del IPC y el citado 4,75% aplicado sobre el salario de 1.994.

Artículo 4º -Incentivos-

Para aquellos trabajadores que no tengan un sistema de primas establecido se pagarán 6.000 pesetas mensuales para el año 1.994 en concepto de prima y para el año 1.995 esta cantidad aumentará en 1.000 pesetas, es decir, 7.000 pesetas mensuales.

En los casos de prima de producción, se aumentará un 5% el precio hora en 1994 y el 5,25% para 1995.

Artículo 5º -Gratificaciones Extraordinarias-

Las gratificaciones extraordinarias serán dos, quedando de esta forma absorbida la gratificación extraordinaria que recoge la Ordenanza laboral coincidiendo ésta con la festividad de Nuestra Señora del Pilar, siendo estas dos gratificaciones de 30 días en Julio y de 30 días en Diciembre; a razón de salario base mensual del Convenio Colectivo Provincial de Industrias de la Madera, más antigüedad, más complemento del convenio de empresa.

El pago de dichas gratificaciones se efectuará en las siguientes fechas: 15 de Julio y 15 de Diciembre respectivamente.

Artículo 6º -Vacaciones-

Las vacaciones anuales para los años 1994 y 1995 serán de 22 días laborables, entendiéndose como tales días laborables de lunes a viernes.

En el año 1994 se repartirán de la siguiente manera:  
- 21 días del 1 de agosto al 30 de agosto ambos incluidos; el día restante se disfrutará el 14 de octubre de 1994.

En el año 1995, la fecha de las vacaciones se negociará junto con el calendario laboral, al finalizar el año 1994.

Para los dos años, el importe de las vacaciones será el promedio del total devengado en los tres últimos meses, siempre y cuando en los seis meses anteriores al mes de vacaciones no se haya producido ninguna situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común; en este caso, se hará el promedio del total devengado en los seis meses anteriores al mes de vacaciones.

**Artículo 7º -Incapacidad Laboral Transitoria-**

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa completará hasta el 100% del total devengado habitualmente.

**Artículo 8º -Antigüedad-**

Se abonará en quinquenios del 5% a razón de salario base del convenio colectivo Provincial de Industrias de la Madera.

**Artículo 9º -Diets y Viajes-**

La dieta que corresponde al personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio será de 3.241 pesetas diarias, y la media dieta será de 1.501 pesetas, siempre que no hay necesidad de pernoctar.

Siempre que haya necesidad de pernoctar fuera del domicilio, y en cualquier caso que se produzcan al trabajador gastos superiores al importe de la dieta o media dieta, se abonarán por la empresa, previa justificación.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa debiendo ser éstos, como mínimo de segunda clase.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajos fuera de la misma, y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 29 pesetas por Kilómetro recorrido.

**Artículo 10º -Licencias-**

Serán las establecidas en la Ley 8 de 1.980, de 10 de marzo, del Estatuto de los trabajadores, o condición más beneficiosa, o bien las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal.

El trabajador, avisando con la posible antelación, y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio, y un día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, y para las fechas en que se celebren.

Los dos días del art. 37.3 b) del Estatuto de los Trabajadores se entienden ampliados a tres días.

Con el fin de proteger la maternidad en el trabajo, se procurará por las empresas, en caso necesario, el cambio de puesto de trabajo de la mujer en periodo de gestación, para favorecer el normal desarrollo del embarazo, siguiendo siempre las instrucciones del ginecólogo. En dicho periodo, y en el de lactancia, la trabajadora no realizará trabajos que puedan perjudicar su estado.

**Artículo 11º -Horas Extraordinarias-**

Sólo podrán realizarse horas extraordinarias que tengan el carácter de estructurales y dentro de los topes máximos permitidos por la Ley.

Los trabajadores que realicen horas extraordinarias podrán acordar con la empresa su compensación con tiempos de descanso, correspondiendo en este caso una hora y cuarenta y cinco minutos de descanso por cada hora extraordinaria compensada. Caso de desacuerdo procederá el abono en metálico de las horas trabajadas con los incrementos que legalmente corresponden.

Las empresas que, al suprimir las horas extraordinarias de cualquier carácter, contraten personal, dentro de cualquiera de las modalidades que la ley permita, podrán establecer turnos de trabajo, distribuyendo a todos sus operarios dentro de los mismos.

Si los representantes de los trabajadores muestran su disconformidad con estos turnos, éstos no podrán ser implantados en la empresa, salvo resolución favorable de la comisión paritaria del presente convenio o de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 12º -Prendas de Trabajo-**

La ropa de trabajo se distribuirá cada nueve meses, siendo la empresa junto con los representantes legales de los trabajadores, los encargados de la elección de la forma y calidad de las prendas de trabajo.

A los operarios que por sus características de trabajo les sea necesario se les aprovisionará de calzado adecuado.

Para los trabajadores que no necesiten ropa de trabajo, se les abonará la cuantía de dicha ropa siempre y cuando vayan correctamente vestidos.

**Artículo 13º -Desgaste de Herramientas-**

Con carácter general, las herramientas que se empleen por los trabajadores deberán ser propiedad de la empresa, no obstante lo cual, en aquellos casos en que las empleadas fueran propiedad del trabajador, se abonarán en concepto de desgaste de herramientas 2.522 pesetas mensuales para los montadores y personal de banco.

**Artículo 14º -Prestación por Invalidez o muerte-**

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 2.400.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto. Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a la percepción de ésta cantidad el cónyuge superviviente o de rechohabientes, o, en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del convenio.

**Artículo 15º -Formación Profesional.- Contrato de Aprendizaje-**

Una vez finalizado y superado el periodo de aprendizaje, se accederá a la categoría superior, si procede. La duración del contrato será, como máximo, hasta los dieciocho años, no pudiéndose despedir al trabajador, al fina-

lizar el mismo, sin haberle efectuado previamente una prueba de aptitud en la empresa con resultado negativo.

En ningún caso la prueba podrá realizarse sobre trabajos en los que no haya practicado el aprendiz.

Solicitada la prueba por el aprendiz, dentro de los quince días hábiles siguientes a cumplir los dieciocho años de edad, tendrá derecho, una vez superada o no aquella, a percibir dichos días a razón de salario mínimo interprofesional.

Si solicitada la realización de la prueba por el aprendiz mediante escrito dirigido a la empresa, ésta no la convocará dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha solicitud se entenderá que renuncia a su práctica, y el trabajador adquirirá la categoría de ayudante.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario mínimo interprofesional desde que cumpla los dieciocho años.

El Tribunal que haya de efectuar la prueba de aptitud convocará ésta con quince días de antelación al día señalado al efecto, y estará constituido, tripartitamente, por el director gerente o propietario de la empresa, o persona en quien delegue, y un miembro del Comité de empresa de su grupo profesional o, en su defecto, delegado de personal y si no existiesen, el operario de mayor antigüedad de la empresa.

El fallo del Tribunal será inapelable. La falta de superación de la prueba supondrá automáticamente el despido del aprendiz por circunstancias objetivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la forma, indemnización y preaviso.

**Artículo 16º -Garantías Sindicales-**

Serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, o las que determinen las disposiciones legales futuras, asumiendo, ambas partes, las cuestiones que sobre esta materia regula el acuerdo interconfederal.

**Artículo 17º -Jubilación-**

La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores una vez cumplidos los sesenta y cinco años.

Por jubilaciones anticipadas los trabajadores, con una antigüedad mínima de diez años, percibirán las cantidades que se reflejan en la siguiente escala:

- ✓ Sesenta años: Cinco mensualidades de salario base, más antigüedad.
- ✓ Sesenta y un años: Cuatro mensualidades de salario base, más antigüedad.
- ✓ Sesenta y dos años: Tres mensualidades de salario base más antigüedad.
- ✓ Sesenta y tres años: Dos mensualidades de salario base más antigüedad.
- ✓ Sesenta y cuatro años: Una mensualidad de salario base más antigüedad.
- ✓ Sesenta y cinco años: Media mensualidad de salario base más antigüedad.

**Artículo 18º -Jornada de Trabajo-**

La jornada de trabajo será de 1.800 horas de trabajo reales y efectivas, comprendidas de lunes a viernes, para los años 1.994 y 1.995.

El calendario laboral para el año 1994 será el que figura como anexo nº2. El calendario laboral para el año 1995 se negociará en el último mes del año 1994.

**Artículo 19º -Comisión paritaria-**

La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del mismo.

a) En materia de interpretación del Convenio la Comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

b) En materia de arbitraje voluntario la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

c) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la Comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o mayoría de las partes.

d) En orden a la ejecución del Convenio, la Comisión tendrá las facultades que en materia de formación profesional, higiene y seguridad en el trabajo y en relación con la Caja Paritaria gestora de las gratificaciones extraordinarias, se le confieren en el texto.

La actuación de la Comisión Paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la Comisión Paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La Comisión paritaria tendrá cuatro vocales, dos en representación de la empresa y otros dos en representación de los trabajadores, así como un Secretario que levantará acta de las reuniones. Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien éstos no tendrán derecho a voto.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, actuará con los que asistan, teniendo voto, exclusivamente, un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniendo se de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente convenio.

**Artículo 20º -Ordenanza laboral de la madera-**

Todos los artículos que figuren en el Convenio Colectivo Provincial de Industrias de la Madera en relación a la ordenanza laboral de la madera, estarán acogidos por el presente convenio.

**ANEXO nº 1**

**-TABLAS SALARIALES-**

**AÑO 1994** | Incremento salarial para el año 1994 del 5%.

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL	COMPLEMENTO FIJO	PRIMA	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	105.455,-	35.329,-	6.000,-	2.042.976,-
OFICIAL 1ª TUIPISTA	101.379,-	36.090,-	6.000,-	1.996.566,-
OFICIAL 1ª	91.007,-	37.223,-	6.000,-	1.867.220,-
OFICIAL 2ª	83.676,-	36.603,-	6.000,-	1.755.906,-
AYUDANTE "A"	79.631,-	35.566,-	6.000,-	1.684.758,-
AYUDANTE "B"	79.631,-	22.348,-	6.000,-	1.499.706,-
PEON	77.380,-	25.607,-	6.000,-	1.513.818,-

AÑO 1995

TABLA Nº 1 --TIEMPOS DE TAPICERIA--

Incremento salarial para el año 1995 del 5,25%.

CATEGORIA	SALARIO BASE MENSUAL	COMPLEMENTO FIJO	PRIMA	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	105.455,-	42.720,-	7.000,-	2.158.450,-
OFICIAL 1ª TUPISTA	101.379,-	43.307,-	7.000,-	2.109.604,-
OFICIAL 1ª	91.007,-	43.955,-	7.000,-	1.973.468,-
OFICIAL 2ª	83.676,-	42.918,-	7.000,-	1.856.316,-
AYUDANTE "A"	79.631,-	41.614,-	7.000,-	1.781.430,-
AYUDANTE "B"	79.631,-	27.702,-	7.000,-	1.586.662,-
PEON	77.380,-	31.014,-	7.000,-	1.601.516,-

- a) Se establece la categoría de Ayudante "C", que cobrará lo que marque el convenio Colectivo Provincial de Industrias de la Madera, esta categoría se aplicará para todo trabajador que termina el aprendizaje, es decir, al cumplir los dieciocho años pasará a ser Ayudante "C", esta categoría solo tendrá la vigencia de un año.
- b) Toda persona que inicie relaciones laborales con la empresa y a fin de determinar su categoría cobrará durante los tres primeros meses lo que marque el convenio Colectivo Provincial de Industrias de la Madera.
- c) El resto de las categorías que no figuran en esta tabla salarial, serán retribuidas conforme marque el Convenio Colectivo Provincial de Industrias de la Madera.

ANEXO Nº 2

-CALENDARIO LABORAL-

DIAS LABORABLES	DIAS FESTIVOS (Excepto sábados y domingos)
ENERO ..... 19 días	1-6 y 7.
FEBRERO ..... 20 días	
MARZO ..... 22 días	31.
ABRIL ..... 20 días	1.
MAYO ..... 22 días	
JUNIO ..... 22 días	
JULIO ..... 20 días	25.
AGOSTO ..... 1 día	Vacaciones del 1 al 30 ambos incluidos.
SEPTIEMBRE ..... 22 días	
OCTUBRE ..... 17 días	12-13-14 y 31.
NOVIEMBRE ..... 21 días	1.
DICIEMBRE ..... 19 días	8-9 y 26.
TOTAL ..... 225 días	

DICIEMBRE: Los días 23 y 30 de este mes se trabajará de 7 a 14 horas  
El día 6 de Diciembre se trabajará de 7 a 15 horas a cambio del día 9 festivo.

ANEXO Nº 3

HORARIO DE TRABAJO

Se trabajará de lunes a viernes, siendo el horario de trabajo el siguiente:

	ENTRADA	SALIDA
<b>PERSONAL DE FABRICA:</b>		
Mañanas .....	7,30 horas	13 horas
Tardes .....	14,15 horas	16,45 horas.
<b>OFICINAS:</b>		
Mañanas .....	8 horas	13 horas
Tardes .....	15 horas	18 horas
<b>COMERCIALES:</b>		
Mañanas .....	9,15 horas	13,30 horas
Tardes .....	15,15 horas	19 horas

ANEXO nº 4

TABLAS DE TIEMPOS DE MODELOS TASADOS : Tabla nº 1-- TIEMPOS DE TAPICERIA  
Tabla nº 2-- TIEMPOS DE EBANISTERIA

AL FINAL DE LAS TABLAS.

En caso de que un trabajador o varios, realicen los modelos conforme a la tabla de tiempos mínimos establecidos, se aplicará la parte de prima que le correspondan comparativamente con la tabla de tiempo tasado, ya que ambas estarán en vigor. El trabajar por encima de estos tiempos mínimos dará lugar a no tener derecho a NINGUNA REMUNERACION en concepto de Prima o Actividad, reservándose la empresa ante esta acción las medidas legales oportunas.

Nº PLAZAS	MODELOS	TASADO	T.MINIMOS	OBSERVACIONES
Sofá 3 plazas	OSLO	4,5	3,75	
Sofá 2 plazas	OSLO	4	3,5	
Sillón	OSLO	3,5	3	
Sofá 3 plazas	BORN	7	6	
Sofá 2 plazas	BORN	6,5	5,5	
Sillón	BORN	6	5	
Sofá 3 plazas	BORN PIEL	7,5	6,25	
Sofá 2 plazas	BORN PIEL	7	6	
Sillón	BORN PIEL	6,5	5,5	
Sofá 3 plazas	ATENAS	9	7,75	
Sofá 2 plazas	ATENAS	8	6,75	
Sillón	ATENAS	7	6	
Cama	ATENAS	8	6,75	
Sofá 3 plazas	FLORIDA	6	5	elásticos 2 horas más
Sofá 2 plazas	FLORIDA	5,5	4,75	elásticos 1,75 más
Sillón	FLORIDA	4,5	3,75	elásticos 1,5 más
Cama	FLORIDA	7,5	6,25	
Sofá 3 plazas	VERONA	6,5	5,5	
Sofá 2 plazas	VERONA	6	5	
Sillón	VERONA	4,75	4	
Sofá 3 plazas	ORLY	7,5	6,25	
Sofá 2 plazas	ORLY	7	6	
Sillón	ORLY	6	5	
Sofá 3 plazas	ORLY PIEL	8,5	7,25	
Sofá 2 plazas	ORLY PIEL	8	6,75	
Sillón	ORLY PIEL	6,5	5,5	
Sofá 3 plazas	ROMA Y GRECIA	8	6,75	
Sofá 2 plazas	ROMA Y GRECIA	7,5	6,25	
Sillón	ROMA Y GRECIA	6,25	5,25	elásticos 1 hora más
Cama	ROMA Y GRECIA	8	6,75	
Sofá 3 plazas	ORIO	11	9,25	
Sofá 2 plazas	ORIO	10	8,5	
Sillón	ORIO	8,5	7,25	
Sofá 3 plazas	ORIO PIEL	12	10,25	
Sofá 2 plazas	ORIO PIEL	11	9,25	
Sillón	ORIO PIEL	9	7,75	
Sofá 3 plazas	LONDRES	12	10,25	
Sofá 2 plazas	LONDRES	11	9,25	
Sillón	LONDRES	11	9,25	
Sofá 3 plazas	LONDRES PIEL	13	11	
Sofá 2 plazas	LONDRES PIEL	12	10,25	
Sillón	LONDRES PIEL	11	9,25	
Sofá 3 plazas	REGENTE	13	11	
Sofá 2 plazas	REGENTE	11,5	9,75	
Sofá 3 plazas	REGENTE PIEL	14	12	
Sofá 2 plazas	REGENTE PIEL	12,5	10,5	
Sofá 3 plazas	VICTORIA-EUGENIA	8,25	7	
Sofá 2 plazas	VICTORIA-EUGENIA	7,25	6,25	
Sillón	VICTORIA-EUGENIA	6,25	5,25	Pata de taca 1 hora más por pieza
Cama	VICTORIA-EUGENIA	7,25	6,25	
Sofá 3 plazas	JULIA	13,5	11,5	
Sofá 2 plazas	JULIA	12,5	10,5	
Sillón	JULIA	11,5	9,75	
Sofá 3 plazas	CONSUL	11,5	9,75	
Sofá 2 plazas	CONSUL	10,5	9	
Sillón	CONSUL	8	6,75	
Sofá 3 plazas	SENADOR	7	6	
Sofá 2 plazas	SENADOR	6,5	5,5	
Sillón	SENADOR	5,5	4,75	
Sofá 3 plazas	AUDIENCIA	7,5	6,25	
Sofá 2 plazas	AUDIENCIA	7	6	
Sillón	AUDIENCIA	5,75	5	
Sofá 3 plazas	CRISTINA	7,5	6,25	
Sofá 2 plazas	CRISTINA	7	6	
Sillón	CRISTINA	7	6	
Sofá 3 plazas	LYON	6,5	5,5	
Sofá 2 plazas	LYON	6	5	
Sofá 2 plazas	CONFIDENCIAL	11	9,25	
Sillón	CONFIDENCIAL	9	7,75	
Sofá 3 plazas	NIZA	9,5	8	
Sofá 2 plazas	NIZA	9	7,75	
Sofá 3 plazas	NIZA PIEL	10,5	9	
Sofá 2 plazas	NIZA PIEL	10	8,5	
Sillón	PRESIDENTE	14	12	
Sillón Asiento capitoné	PRESIDENTE	17	14,5	
TUMBONA CAPITONE		15	12,75	
Sillón	RIBADESELLA	4,25	3,5	
Telas especiales	RIBADESELLA	4,5	3,75	
Sillón	MAYORAL	5,75	5	
Sillón	CAMILIA	6,5	5,5	
Sillón	VIENA	11	9,25	
Sillón	MAJESTIC	11	9,25	
Sillón	CONSEJO	16	13,5	
Sillón	BERNARDOTT	5,5	4,75	
BANQUETA HALL		4	3,5	1 Unidad
BANQUETA HALL		3,75	3,25	2 Unidades o más
Sofá 3 plazas	BORDONES	12	10,25	
Sofá 2 plazas	BORDONES	11	9,25	
Sillón	BORDONES	9	7,75	
Reposapiés	CONSUL	2	1,75	
Reposapiés	SENADOR	2	1,75	
Reposapiés	CONSEJO	3	2,5	
Reposapiés	PRESIDENTE	4	3,5	
Pouff	PAÑOLETA	2	1,75	
Pouff	VICTORIA-EUGENIA	2	1,75	
Pouff pata taca	VICTORIA-EUGENIA	2,25	2	
Pouff	DOVER	1,75	1,5	
Pouff	HILTON	1,5	1,25	

Nº PLAZAS	MODELOS	TASADO	T. MINIMOS	OBSERVACIONES
Sillón	HILTON	6,25	5,25	
BASTIDORES		0,58		
BASTIDORES CHAPLANES		0,75		

HASTA QUE SE VALOREN LOS SIGUIENTES MODELOS TENDRAN COMO TIEMPO MINIMO DE EJECUCIÓN:

Sillón DOVER	6 horas mínimo
Sofá LOIRA	7,5 horas mínimo

El resultado final ganado en la prima se aumentará en un 3% por finalización completa de la obra y por suministrarse cada tapicero los materiales.

OREJEROS COSIDOS	0,5 más
MODELOS CON TELA ESPECIAL	0,5 más
Rendimiento	35%

En los modelos nuevos que se hagan por primera vez y hasta tres veces, el tiempo que cueste se pondrá en No Standard— siempre y cuando sea un tiempo prudente y justificado, es decir, aunque se considere que el tapicero desconoce el modelo, que este motivo no de lugar a abusos y a alargar el tiempo lógico de ejecución del modelo.

TABLA Nº 2 — TIEMPO DE EBANISTERIA —

MODELOS	TASADO	T. MINIMOS
VITRINA OVALO Completa	54 horas	46 horas
APARADOR OVALO "200"	29 horas	24,75 horas
MESA OVALO	10 horas	8,5 horas
VITRINA CHAPLANES	45 horas	38,25 horas
Cuerpo alto	24 horas	20,5 horas
Cuerpo bajo	21 horas	17,75 horas
APARADOR CHAPLANES	45 horas	38,25 horas
MESA CHAPLANES	22 horas	18,75 horas
VITRINA BORDONES	45 horas	38,25 horas
Cuerpo alto	24 horas	20,5 horas
Cuerpo bajo	21 horas	17,75 horas
APARADOR BORDONES	45 horas	38,25 horas
MESA BORDONES	17,75 horas	15 horas
COMPOSICION REBECA 2 MODULOS	36 horas	30,5 horas
VITRINA REBECA	26 horas	22 horas
APARADOR REBECA	28 horas	23,75 horas
MESA REBECA	12,75 horas	10,75 horas
Columna	8,75 horas	7,5 horas
Tapa mesa	4 horas	3,5 horas
COMPOSICION DANI 3 MODULOS	40 horas	34 horas
VITRINA DANI Completa	25 horas	21,25 horas
APARADOR DANI	27 horas	23 horas
VITRINA "250" -Cuerpo Alto-	30 horas	25,5 horas
VITRINA "200" -Cuerpo Alto-	28 horas	23,75 horas
APARADOR "200"	32 horas	27,25 horas
VITRINA "180" -Cuerpo alto-	28 horas	23,75 horas
APARADOR "180"	30 horas	25,5 horas
VITRINA "155" -Cuerpo alto-	21 horas	17,75 horas
APARADOR "155"	21 horas	17,75 horas
VITRINA "110" -Cuerpo alto-	13 horas	11 horas
APARADOR "110"	15 horas	12,75 horas
VITRINA EXPOSITORA	30 horas	25,5 horas
VITRINA EXPOSITORA (Cuando emplean dos personas a la vez)	30,75 horas	26,25 horas
APARADOR VERSALLES	32 horas	27,25 horas
LIBRERIA HUCKINGAN 3 CUERPOS	65 horas	55,25 horas
LIBRERIA HUCKINGAN 2 CUERPOS	40 horas	34 horas
MODULO ABIERTO	14 horas	12 horas
MODULO CAJONES	18 horas	15,25 horas
MODULO PUERTAS	16 horas	13,5 horas
JUEGO PUERTAS VIDRIERAS	6 horas	5 horas
MOLDURA JUEGO PUERTAS VIDRIERAS	0,75 horas	0,63 horas
CONSOLA IMPERIO	8 horas	6,75 horas
CANTERANOS DE BUNO	12 horas	10,25 horas
LIBRERO IMPERIO	26,5 horas	22,5 horas
CARRITO T.V.	11 horas	9,25 horas
BIBRO BORDONES	20 horas	17 horas
MESA DE JUNTAS (Tapa, mesa y cajones)	13 horas	11 horas
"165"	18 horas	15,25 horas
MESA KING (Completa)	48 horas	40,75 horas
MESA LUIS XVI 165x80	32,5 horas	27,5 horas
MESA LUIS XVI 130x70	31 horas	26,25 horas
MESA Nº 1 "MANS GRANDE"	7,25 horas	6,25 horas
MESA Nº 1 "MANS PEQUEÑA"	6,25 horas	5,25 horas
MESA Nº 2 GRANDE	9 horas	7,5 horas
MESA Nº 2 PEQUEÑA	7,5 horas	6,25 horas
MESA DE MARQUETERIA	4,25 horas	3,5 horas

provincia de Zaragoza, servicios que F.C.C. S.A. realiza según adjudicación de Cabitel de fecha 1 de Mayo de 1.994.

Art. 2º VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su firma, retrotrayéndose únicamente los efectos económicos reflejados en la tabla salarial anexo nº I así como los incluidos en el Capítulo II del presente convenio (Condiciones Económicas), a la fecha de 1 de Enero de 1.994.

Art. 3º DURACIÓN Y PRORROGA

La duración de presente Convenio será de dos años contados a partir del día 1 de Enero de 1.994, prorrogándose a su vencimiento, el 31 de Diciembre de 1.995, de año en año por tática reconducción de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con anterioridad de la fecha de terminación del mismo.

Art. 4º VINCULACION A LA TOTALIDAD

Constituyendo el presente Convenio Colectivo un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica las condiciones pactadas serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que la autoridad laboral administrativa o judicial en el uso de sus facultades considere que alguno de los acuerdos contenidos en el mismo conculca la legalidad vigente se considerará este Convenio colectivo nulo en su totalidad y sin eficacia alguna.

Art. 5º ABSORCION Y COMPENSACION

Las retribuciones que se establecen en el presente Convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de la existencia.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad de cómputo, superen las actuales suscritas.

En caso contrario serán compensadas por estas últimas, subsistiendo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 6º COMISIÓN MIXTA

Se creará una comisión MIXTA de vigilancia e interpretación del Convenio integrada por dos representantes de la empresa y dos representantes de los trabajadores.

Todos ellos habrán sido miembros de la Comisión deliberadora del presente convenio.

Las funciones de la Comisión son las que a continuación se detallan:

- A) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- C) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido.
- D) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia del Convenio o venga establecido en su texto.
- E) Ambas partes convienen que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio sea sometido previamente a informe de la Comisión, antes de entablar reclamación contenciosa o administrativa.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros de cada una de las representaciones en la comisión paritaria.

Se reunirá la Comisión Paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose ambas de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor.

Art. 7º ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, por lo que esta podrá implantar los métodos y procedimientos más convenientes para la buena marcha del servicio, sin que por ello perjudique la formación profesional de su personal ni tengan que efectuar cometidos que supongan dejación de su misión laboral.

La representación de los trabajadores recibirá información en estos supuestos debiendo emitir informe que será considerado por la Dirección de la Empresa, de conformidad con el art. 64 del E.T. y normas concordantes.

Empresa F.C.C. Medio Ambiente, S.A. Núm. 55.223

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa F.C.C. Medio Ambiente, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa F.C.C. Medio Ambiente, S.A. (Limpieza, Reparación y Recaudación de Cabinas Telefónicas), suscrito el día 27 de julio de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 28 de julio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Zaragoza, 29 de julio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES.

Art. 1º AMBITO DE APLICACION.—

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal ocupado por la empresa F.C.C. Medio Ambiente, en los servicios de Limpieza, Recaudación, Reparación y demás servicios de Cabinas Telefónicas de la

**Art. 8º CONTRATO DE TRABAJO**

Todos los contratos de trabajo que realice la empresa se harán por escrito y entregará copia de los modelos que se utilicen en cada momento al comité de empresa.

La empresa estará obligada a entregar a todo trabajador una copia del contrato de trabajo una vez sellado por la oficina de empleo.

**CAPITULO II****CONDICIONES ECONOMICAS****Art. 9º CONCEPTOS RETRIBUTIVOS**

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base del Convenio y los complementos que para cada actividad, nivel y categoría se determinen en las tablas salariales, en relación con el contenido de los artículos siguientes.

**Art. 10º SALARIO BASE**

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

**Art. 11º PLUS ACTIVIDAD**

El personal incluido en el ámbito del presente Convenio percibirá en concepto de complemento por cantidad o calidad de trabajo, un plus de actividad en la cuantía que para cada nivel y categoría se fija en las tablas anexas.

Esta cantidad se percibirá diariamente siempre y cuando el trabajo se desarrolla con un normal y correcto rendimiento.

Se considera rendimiento normal y correcto, cuando se cumplan las obligaciones generales, entre otras, las siguientes:

- Realizar correctamente el itinerario fijado por la empresa.
- Cuidar con esmero el mantenimiento, limpieza interna del vehículo, útil o herramienta asignada y obedecer las órdenes dictadas al respecto por sus superiores.
- Cuidar la custodia del vehículo, útil, o herramienta asignada a su cargo.
- Comunicar a su jefe inmediato, a su llegada al centro de trabajo, las denuncias de circulación o de cualquier otra índole que le sean impuestas por la autoridad competente, así como los accidentes tanto corporales como a vehículos, aunque unos y otros puedan tener aperiencia de leves.
- Evitar en todo momento el producir un accidente con daños propios, o bien a terceros, así como la rotura de piezas, mecanismos, útiles o herramientas asignadas.

**Art. 12º PLUS RECONVERSION**

Desde la firma del presente Convenio, se llega al acuerdo expreso de que todos los trabajadores que con anterioridad a la firma del mismo vinieran prestando sus servicios por esta contrata con la categoría de conductor-limpiador o conductor-recaudador pasarán a la categoría de CONDUCTOR-MIXTO.

Con la única finalidad de que los anteriormente denominados conductores recaudadores no pierdan las retribuciones que venían percibiendo con anterioridad se establece concretamente para los operarios D. Jesús Arnas Mora, D. Marino Begue Pueyo, D. Antonio Diaz Diez, D. Isidro González Sanabria, D. Angel Loren Torres, D. Carlos Navarro Fle y D. Carlos Sanz Medrano un PLUS DE RECONVERSION por una cuantía diaria de 597 ptas. brutas.

La categoría de conductor mixto conllevará la obligación de la realización de las funciones que sean necesario desempeñar dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, es decir Limpieza, Reparación, Mantenimiento, Recaudación, Iluminación y demás servicios que pudieran ser encomendados a F.C.C. S.A. por la empresa Cabitel, adaptándose por tanto los trabajadores a las distintas funciones a realizar así como al horario necesario para poder cumplir dichas tareas.

De todas formas se acuerda que para la realización de tareas de limpieza se destinarán en primer lugar a los operarios provenientes de la categoría de conductor-limpiador y en segundo término, si fuera necesario, se destinarán a los antiguos conductores-recaudadores comenzando por los de menor antigüedad en el puesto.

**Art. 13º PLUS TRANSPORTE**

Para compensar los gastos ocasionados por el transporte y la distancia se establece un único plus extrasalarial por día efectivamente trabajado, cuya cuantía quedará reflejada en las tablas.

**Art. 14º ANTIGÜEDAD**

El complemento personal de antigüedad, consistirá en trienios del 4% del salario base de cada categoría con las limitaciones que se puedan establecer legalmente, que se devengarán a partir del 1º día del mes siguiente en que se cumpla.

**Art. 15º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Las gratificaciones extraordinarias de verano y navidad se abonarán a razón del importe expresamente pactado para cada categoría y que figura en el anexo. Al mismo tiempo se adicionará exclusivamente el importe de treinta días de antigüedad sobre el salario base.

El personal que ingrese o cese en la empresa percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción a su permanencia.

Dichas gratificaciones no se devengarán en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

Las fechas de abono de estas gratificaciones serán el 15 de Junio y 15 de Diciembre, respectivamente.

Se devengarán semestralmente.

**Art. 16º PARTICIPACION EN BENEFICIOS**

El personal fijo percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios, el importe que expresamente se pacta y que figura en los anexos, más la antigüedad correspondiente a quince días de salario base.

Quienes no presente servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se devengará en proporción al tiempo trabajado desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre, abonándose el día 15 de Enero del año siguiente al que se devengue. Dicha gratificación no se devengará en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

**Art. 17º TABLAS SALARIALES**

Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito del presente convenio son las reflejadas en los anexos, y forman parte inseparable del mismo.

**Art. 18º DIETAS**

Queda fijado el importe de la dieta en 3.500,- Ptas. y la media dieta en 1.335,- Ptas, entendiéndose como dieta entera el desplazamiento del operario fuera del centro de trabajo y teniendo que pernoctar fuera de su domicilio, y media dieta como continuación de la jornada, teniendo que comer fuera de su propio domicilio, empleando para dicho menester el tiempo de una hora.

**Art. 19º TRABAJO EN FESTIVO**

Todo el personal del servicio tanto diurno como nocturno que tenga que trabajar en día festivo, percibirá por jornada efectivamente trabajada, las cantidades establecidas en la tabla del anexo.

A las cantidades de dicha tabla se añadirán el salario base y la antigüedad correspondiente.

Tendrán consideración de días festivos las fiestas acordadas con carácter general en la legislación vigente, con arreglo al calendario laboral, así como las fiestas locales.

**Art. 20º HORAS EXTRAORDINARIAS**

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales. Para ello, se comunicarán mensualmente a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y la representación de los trabajadores, el número de horas realizadas y una relación de los trabajadores que las realizan y el número realizado por cada uno.

Se entiende como horas extraordinarias estructurales las necesarias en periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trata o mantenimiento.

Se cumplirá estrictamente el número de horas extraordinarias establecidas en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y su actual modificación.

El exceso de jornada normal de trabajo se considerará a todos los efectos como jornada extraordinaria.

La empresa optará entre el abono de las horas extraordinarias o su compensación en descanso.

En caso de que la Empresa compense las horas extraordinarias por jornadas de fiesta, se estará a lo establecido en el art. 35.1 del Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 21º PAGO DE HABERES**

El pago de haberes se efectuará mediante un anticipo mensual a percibir el 1º día hábil del mes siguiente, liquidándose la mensualidad dentro de los quince días siguientes de vencido, el mes anterior, por transferencia bancaria.

## CAPITULO III

## JORNADA DESCANSO Y PERMISO

## Art. 22º JORNADA

La jornada de trabajo del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio será de 40 horas semanales.

Cuando la jornada normal se realice de forma continuada se disfrutará de un período máximo de descanso de quince minutos.

Dicho período se retribuirá como de trabajo, con inclusión de los complementos salariales de cantidad o calidad de trabajo.

Dicha jornada se distribuirá entre el lunes y el sábado comprendido por ello 6 h. 40 m. por jornada aunque cabrá la modificación de jornada cuando haya un acuerdo entre la empresa y el trabajador afectado.

La jornada comenzará a las 7 h. de la mañana y durará hasta las 13,40 h.

## Art. 23º HORARIOS Y DISTRIBUCION DE JORNADA

Los horarios de los centros de trabajo o unidades operativas serán los fijados para cada uno de ellos conforme a sus particulares circunstancias en función de las necesidades del servicio dictadas por la empresa o por Cabel y convenientemente visadas por la autoridad laboral.

## Art. 24º VACACIONES

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones, estableciéndose las mismas en función de las necesidades del servicio, no pudiendo comenzar ni en domingo ni en festivo.

Los trabajadores que no lleven un año de antigüedad en la empresa, al vencimiento del año natural disfrutarán en concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo trabajado.

## Art. 25º PERMISOS

La empresa concederá al personal que lo solicite, con una anticipación de diez días, permisos sin retribución alguna de hasta quince días al año, previa justificación y siempre que el total del personal que disfrute de ello no sobrepase en ningún momento el 1% de la plantilla.

## Art. 26º LICENCIAS

Todo el personal afecto al presente Convenio Colectivo disfrutará de las siguientes licencias, previa justificación.

- 1) Por matrimonio : 18 días naturales.
- 2) Por boda de, hijos o hermanos: 1 día natural si es en la provincia y dos días naturales si es fuera de la provincia.
- 3) Por enfermedad muy grave o muerte del cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos o hermanos: 2 días naturales si es en la misma localidad y 4 si es fuera de la provincia.
- 4) Por nacimiento de hijo: dos días naturales que se prorrogarán a cuatro si concurre enfermedad grave.
- 5) Para el caso de renovación del carnet de conducir de la clase B para todo el personal que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para realizar sus exámenes.

Las licencias se retribuirán con el salario base más el plus voluntario.

## Art. 27º CALENDARIO LABORAL

Durante el mes de Enero y si ello fuera posible por haberse publicado el calendario oficial de Fiestas, la Empresa conjuntamente con la representación de los trabajadores, procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

## Art. 28º RESERVA PUESTOS DE TRABAJO

Los puestos de trabajo serán cubiertos por rigurosa antigüedad siempre que el trabajador haya demostrado una capacidad normal para desarrollarlo.

## CAPITULO IV

## MEJORAS SOCIALES

## Art. 29º HOSPITALIZACION

Todo el personal sujeto a este convenio que tenga que ser hospitalizado por causa de incapacidad laboral transitoria (enfermedad o accidente laboral) recibirá un complemento, a cargo de la empresa de 1.216 Ptas. por cada día que dure la hospitalización.

## Art. 30º I.L.T.

Cuando la Incapacidad Laboral Transitoria se derivara de accidente laboral, la empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta cubrir el 100 % del Salario real de cada categoría que se percibiera diariamente con anterioridad a dicha situación excluyéndose el plus de transporte.

En caso de I.L.T. derivada de enfermedad común la empresa abonará al trabajador su salario al 100 %, excluido el plus transporte, desde el octavo día hasta el nonagésimo día.

## Art. 31º RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

Si la privación se produce dentro de la jornada laboral la empresa tratará de acomodar al trabajador en cualquier otro puesto de trabajo, si ello no fuera posible, se asegurará la reserva absoluta de su puesto de trabajo.

Si la privación se produce fuera de la jornada laboral, el compromiso de la empresa se reduce exclusivamente a reservar el puesto de trabajo.

En todo caso queda excluido de este acuerdo y consecuentemente libre de compromiso la empresa, cuando la causa de la privación del permiso de conducir sea la embriaguez o delito de imprudencia temeraria.

## Art. 32º INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ

La empresa concertará una póliza de seguro, para todos los trabajadores, que cubra las contingencias de muerte o incapacidad permanente.

Las cuantías serán las siguientes:

- a) 1.560.000,- Ptas. para caso de muerte no derivada de accidente laboral
- b) 1.560.000,- Ptas. para el caso de invalidez absoluta derivada de enfermedad.
- c) 3.100.000,- Ptas. para el caso de invalidez absoluta derivada de accidente laboral.
- d) 3.100.000,- Ptas. para el caso de muerte derivada de accidente laboral.

## Art. 33º JUBILACION

El trabajador podrá jubilarse a los 64 años de edad con el 100% de los derechos pasivos, siempre que la empresa contrate a otro trabajador de conformidad con lo establecido para la mencionada posibilidad en el decreto 1.194/85.

## Art. 34º PREMIO JUBILACION Y BAJA POR INVALIDEZ DERIVADA DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Los trabajadores afectados por este Convenio que se jubilen percibirán un premio de jubilación por importe de 5.589 ptas. por año de servicio en la empresa.

Igualmente a dichas cantidades se les añadirá una cantidad en concepto de ayuda.

- Si se solicita la jubilación a los	60 años	167.670 Ptas.
" " " "	61 "	139.725 "
" " " "	62 "	111.780 "
" " " "	63 "	83.835 "
" " " "	64 "	55.890 "
" " " "	65 "	27.945 "

Se requerirá una antigüedad mínima de 7 años para percibir dicha cantidad.

Los trabajadores que causen baja en la empresa por invalidez permanente derivada de enfermedad común o accidente, percibirán 5.175 Ptas. por año de antigüedad en la empresa.

## Art. 35º PRESTAMOS AL PERSONAL

La empresa dará mensualmente la cantidad máxima de 100.000 ptas. para préstamos al personal que será distribuida entre el personal por una comisión de tres trabajadores elegidos entre toda la plantilla con las directrices y cuantías que la propia comisión fije.

Ningún trabajador puede solicitar un nuevo préstamo sin tener liquidado el anterior. En el supuesto de cese del trabajador en la empresa, ésta podrá deducir lo pendiente de la liquidación de partes proporcionales.

La amortización se efectuará en el período de 6 meses.

## Art. 36º SERVICIO MILITAR

El personal que estuviera realizando el servicio militar, de forma voluntaria u obligatoria, tendrá derecho al cobro de las pagas de verano, navidad, participación en beneficios y participación en beneficios, las que se abonarán en su fecha de devengo.

**Art. 37º EXCEDENCIAS Y TRASLADOS**

Excedencias. El trabajador afecto al presente convenio con una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le conceda excedencia por un período mínimo de seis meses y máximo de cinco años. Para acogerse a otra excedente voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de dos años de servicio efectivo en la empresa.

Traslados. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto.

**Art. 38º ROPA DE TRABAJO**

La empresa anualmente hará entrega a todos los conductores de las siguientes prendas que serán de obligado uso:

- Verano: 2 camisas de manga corta, pantalón, zapatillas.
- Invierno: Cazadora de invierno, pantalón de invierno, camisa de manga larga, botas, jersey y asimismo se entregará un anorak de dos años.

**Art. 39º SERVICIOS MEDICOS**

Los servicios médicos de la empresa se establecerán de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

**Art. 40º SEGURIDAD E HIGIENE**

Se estará en lo dispuesto en la Ordenanza de Seguridad e Higiene y normas concordantes.

**Art. 41º ACCION SINDICAL**

Se reconoce y acepta la totalidad de lo establecido al respecto en la legislación vigente, y concretamente el contenido que integra la Ley Orgánica Sindical (L.O.L.S.).

**Art. 42º CUOTA SINDICAL**

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

PRIMERA.- El anexo que se une al presente Convenio forma parte del mismo y tiene fuerza de obligar.

SEGUNDA.- Las tablas salariales contenidas en el anexo I son las referidas al primer año de vigencia del mismo (1.994)

TERCERA.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1.994 un incremento superior al 3,5 % respecto a la cifra que resultara de dicho Índice de Precios al Consumo al 31 de Diciembre de 1.993 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, tendrá efectos desde el 1º de Enero de 1.994 y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

CUARTA.- Condiciones económicas para el segundo año de vigencia (1.995)

A) Incremento Salarial para 1.995  
Con fecha 1º de Enero de 1.995, se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100 % de inflación prevista por el Gobierno para dicho año más 0,75 puntos, además se añadirán 2.000 pts. brutas en la paga de Beneficios y 2.000 pts. en el festivo del Pilar.

B) Cláusula de revisión para 1.995.  
En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E. registrara a 31 de Diciembre de 1.995 respecto al establecido a 31 de Diciembre de 1.994 una cifra superior a la inflación prevista por el Gobierno para 1.995 se realizará una revisión salarial por dicha diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas en vigor para realizar los aumentos pactados en dicho año 1.995.

QUINTA.- Para todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo que determinen las normas generales de rango superior.

**TABLA SALARIAL CABINAS TELEFONICAS ZARAGOZA 1.994**

CATEGORIA	SALARIO BASE DIARIO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PAGA JULIO/NAVIDAD	PAGA BENEFICIOS	TOTAL AÑO
CONDUCTOR LIMPIADOR	2.698	-	624	86.590	52.422	1.358.824
CONDUCTOR MIXTO	3.118	671	624	108.989	52.422	1.823.737
JEFE CONTEO	3.118	1.268	624	108.989	52.422	2.038.110
OFICIAL 2º ADMON.	3.118	609	624	108.989	52.422	1.797.660
ENCARGADO	3.468	1.913	624	151.807	139.513	2.574.203

<b>PLUS RECONVERSION:</b>	<b>597</b>
<b>HORA EXTRA NORMAL:</b>	<b>1.335</b>
<b>HORA EXTRA FESTIVO:</b>	<b>2.001</b>
<b>COMPENSACION FESTIVO:</b>	<b>10.007</b>
<b>MEDIA DIETA:</b>	<b>1.335</b>
<b>PILAR:</b>	<b>25.000</b>

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Lleida**

Núm. 47.548

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a las empresas que a continuación se relacionan de las resoluciones de esta Dirección Provincial recaídas en los expedientes contra ellas instruidos como consecuencia de actas de infracción practicadas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por incumplimiento de la normativa laboral, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones y Liquidaciones de esta Dirección Provincial, podrá interponerse recurso

de alzada ante la Dirección General de Trabajo dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las cuantías de las mismas deberán ser abonadas en el período voluntario, con la advertencia de que, si así no se hiciera, se instará el acto administrativo ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Lleida, 15 de junio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Lope Serrano Calderón.

**Relación que se cita**

Expediente, acta, empresa, localidad, importe, precepto sancionador y artículo 37/94-E. SO 679/93. Mensajería Mailing, S. L. Zaragoza. 100.000 pesetas. Ley 8/88, LISOS. Artículo 49.1.

## Núm. 47.549

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a las empresas que a continuación se relacionan de las resoluciones de esta Dirección Provincial recaídas en los expedientes contra ellas instruidos como consecuencia de actas de infracción practicadas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por incumplimiento de la normativa laboral, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones y Liquidaciones de esta Dirección Provincial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las cuantías de las mismas deberán ser abonadas en el período voluntario, con la advertencia de que, si así no se hiciera, se instará el acto administrativo ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Lleida, 15 de junio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Lope Serrano Calderón.

## Relación que se cita

Expediente, acta, empresa, localidad, importe, precepto sancionador y artículo 79/94-S. SP 677/93. Mensajería Maililins, S. L. Zaragoza. 50.100 pesetas. Ley 8/88, LISOS. Artículo 14.1.3.

## Núm. 47.550

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a las empresas que a continuación se relacionan de las resoluciones de esta Dirección Provincial recaídas en los expedientes contra ellas instruidos como consecuencia de actas de infracción practicadas por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por incumplimiento de la normativa laboral, ya que intentada la notificación en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que estarán de manifiesto en la Sección de Sanciones y Liquidaciones de esta Dirección Provincial, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Empleo dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las cuantías de las mismas deberán ser abonadas en el período voluntario, con la advertencia de que, si así no se hiciera, se instará el acto administrativo ejecutivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Lleida, 15 de junio de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Lope Serrano Calderón.

## Relación que se cita

Expediente, acta, empresa, localidad, importe, precepto sancionador y artículo 36/94-E. ST 669/93. Mensajería Mailing, S. L. Zaragoza. 500.100 pesetas. Ley 8/88, LISOS. Artículo 29.3.2.

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

#### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 3

## Núm. 59.324

Don Pedro Lozano Esteban, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio 9300166, que se instruye en esta URE por débitos a la Seguridad Social, importando la deuda 637.248 pesetas de principal, más 133.704 pesetas de recargo de apremio y 63.724 pesetas presupuestadas para costas a resultados, lo que hace un total de 834.676 pesetas, se ha dictado con fecha hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza la subasta de bienes propiedad de Puerta y Hogar CB, embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra la misma, procedase a la celebración de la citada subasta el día 5 de octubre próximo, a las 10.00 horas, en los locales de esta URE (sitios en avenida de San Juan de la Peña, núm. 2), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE núm. 256, de 25 de octubre).

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge, al depositario, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, y anúnciese al público mediante edictos.»

En cumplimiento de la providencia que antecede se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

## Lote único

Una escuadradora modelo "Ortza SE-300F".  
Un taladro de pie, modelo "Bridgewood B W-101 2B", de 220 V y motor de 113 CV.

Un compresor modelo "Ingersoll Rand EN 4E 40D", núm. 27752.

Una ingleteadora modelo "Ein Dort N", 220/380, tres fases, núm. 27752.

Un equipo de aspiración modelo "Rierge".

Un sierra de disco modelo "Bosch".

Una galleadora modelo "Virutex", 220 V, núm. 16548.

Una fresadora modelo "Casal".

Valor de tasación: 158.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 158.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 118.500 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Lafnez, con domicilio en calle Juan Pablo Bonet, núm. 7, de Zaragoza, donde pueden ser examinados por aquellos a quienes interese.

3.º El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta a la parte deudora, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.º La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25% de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25% del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en pública subasta, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas, al menos, del 2% del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedasen desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33% del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1994. — El recaudador ejecutivo, Pedro Lozano Esteban.

## SECCION SEXTA

## ALBETA

## Núm. 57.184

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1994, cuyo texto resumido es el siguiente:

## Estado de gastos

1. Gastos de personal, 940.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 2.170.000.
4. Transferencias corrientes, 250.000.
6. Inversiones reales, 1.840.000.

Suma el estado de gastos, 5.200.000 pesetas.

*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 1.160.000.
2. Impuestos indirectos, 50.000.
3. Tasas y otros ingresos, 470.000.
4. Transferencias corrientes, 1.650.000.
5. Ingresos patrimoniales, 190.000.
7. Transferencias de capital, 1.680.000.

Suma el estado de ingresos, 5.200.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de mayo de 1994, se aprobó la siguiente plantilla de personal y relación de puestos de trabajo:

Funcionarios de carrera:

—Una plaza de secretario, grupo A, habilitación de carácter nacional, Secretaría de entrada, nivel 16.

—Una plaza de auxiliar, grupo D, escala de Administración general, subescala auxiliar administrativo, nivel 8.

A estos funcionarios les corresponde el 8,60% de la Agrupación que forman los Ayuntamientos de Magallón, Bureta, Albeta y Alberite de San Juan, para el sostenimiento de funcionarios en común.

Número total de funcionarios de carrera: Dos.

Oferta de empleo público: Ninguna (no existe ningún puesto de trabajo vacante).

Albeta, 2 de agosto de 1994. — El alcalde.

**ALBERITE DE SAN JUAN****Núm. 57.180**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1994, cuyo texto resumido es el siguiente:

*Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 750.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 2.250.000.
4. Transferencias corrientes, 300.000.
6. Inversiones reales, 1.600.000.

Suma el estado de gastos, 4.900.000 pesetas.

*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 873.000.
2. Impuestos indirectos, 40.000.
3. Tasas y otros ingresos, 447.000.
4. Transferencias corrientes, 1.375.000.
5. Ingresos patrimoniales, 665.000.
7. Transferencias de capital, 1.500.000.

Suma el estado de ingresos, 4.900.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 31 de mayo de 1994, se aprobó la siguiente plantilla de personal y relación de puestos de trabajo:

Funcionarios de carrera:

—Una plaza de secretario, grupo A, habilitación de carácter nacional, Secretaría de entrada, nivel 16.

—Una plaza de auxiliar, grupo D, escala de Administración general, subescala auxiliar administrativo, nivel 8.

A estos funcionarios les corresponde el 6,40% de la Agrupación que forman los Ayuntamientos de Magallón, Bureta, Albeta y Alberite de San Juan, para el sostenimiento de funcionarios en común.

Número total de funcionarios de carrera: Dos.

Oferta de empleo público: Ninguna (no existe ningún puesto de trabajo vacante).

Alberite de San Juan, 2 de agosto de 1994. — El alcalde.

**BURETA****Núm. 57.178**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1994, cuyo texto resumido es el siguiente:

*Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 1.820.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 4.880.000.
4. Transferencias corrientes, 800.000.
6. Inversiones reales, 4.000.000.

Suma el estado de gastos, 11.500.000 pesetas.

*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 2.620.000.
2. Impuestos indirectos, 60.000.
3. Tasas y otros ingresos, 1.270.000.
4. Transferencias corrientes, 4.300.000.
5. Ingresos patrimoniales, 410.000.
7. Transferencias de capital, 2.840.000.

Suma el estado de ingresos, 11.500.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 27 de mayo de 1994, se aprobó la siguiente plantilla de personal y relación de puestos de trabajo:

Funcionarios de carrera:

—Una plaza de secretario, grupo A, habilitación de carácter nacional, Secretaría de entrada, nivel 16.

—Una plaza de auxiliar, grupo D, escala de Administración general, subescala auxiliar administrativo, nivel 8.

A estos funcionarios les corresponde el 17,60% de la Agrupación que forman los Ayuntamientos de Magallón, Bureta, Albeta y Alberite de San Juan, para el sostenimiento de funcionarios en común.

Número total de funcionarios de carrera: Dos.

Oferta de empleo público: Ninguna (no existe ningún puesto de trabajo vacante).

Bureta, 2 de agosto de 1994. — El alcalde.

**LA JOYOSA****Núm. 57.175**

Colter, S.C., ha solicitado licencia para el establecimiento de la actividad de taller auxiliar de calzado, con emplazamiento en calle Acequia, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Joyosa, 11 de agosto de 1994. — El alcalde.

**MAGALLON****Núm. 57.182**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1994, cuyo texto resumido es el siguiente:

*Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 15.400.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 26.900.000.
4. Transferencias corrientes, 2.700.000.
6. Inversiones reales, 25.000.000.
9. Pasivos financieros, 10.000.000.

Suma el estado de gastos, 80.000.000 de pesetas.

*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 14.440.000.
2. Impuestos indirectos, 230.000.
3. Tasas y otros ingresos, 9.250.000.
4. Transferencias corrientes, 16.500.000.
5. Ingresos patrimoniales, 8.580.000.
7. Transferencias de capital, 26.000.000.
9. Pasivos financieros, 5.000.000.

Suma el estado de ingresos, 80.000.000 de pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 3 de junio de 1994, se aprobó la siguiente plantilla de personal y relación de puestos de trabajo:

Funcionarios de carrera:

—Una plaza de secretario, grupo A, escala habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría de entrada, nivel 16.

—Una plaza de auxiliar, grupo D, escala de Administración general, subescala auxiliar administrativo, nivel 8.

A estos funcionarios les corresponde el 17,60% de la Agrupación que forman los Ayuntamientos de Magallón, Bureta, Albeta y Alberite de San Juan, para el sostenimiento de funcionarios en común.

—Dos plazas de subalternos, grupo E, escala de Administración general, subescala servicios varios, nivel 5.

Número total de funcionarios de carrera: Cuatro.

Oferta de empleo público: Ninguna (no existe ningún puesto de trabajo vacante).

Magallón, 3 de agosto de 1994. — El alcalde.

**MEQUINENZA****Núm. 57.174**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 5 de agosto, se acordó la iniciación de oficio de un expediente de investigación sobre la titularidad del solar que a continuación se describe:

Solar urbano situado al norte del camino Monegre, en la proximidad de su inicio desde la calle Q, al oeste de un solar municipal con fachada principal a la calle Q y al este de finca rústica de la Sociedad Civil de los Montes de Mequenza.

Este acuerdo se expone al público durante quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo los afectados alegar cuanto estimen conveniente a su derecho mediante escrito presentado en este Ayuntamiento durante el mes siguiente a la finalización del período de exposición pública.

Mequenza, 11 de agosto de 1994. — El alcalde, Sebastián Caballé Arborés.

**S A V I Ñ A N****Núm. 59.154**

José Andrés Rando Brinquis ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de un depósito aéreo de propano, a ubicar en carretera de El Frasno, kilómetro 7.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de diez días para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Saviñán, 19 de agosto de 1994. — La alcaldesa, Manuela Adradas.

**S A V I Ñ A N****Núm. 59.257**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 26 de agosto de 1994, acordó aprobar inicialmente el proyecto de delimitación del suelo urbano, redactado por José López Laborda.

Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y formular alegaciones.

Saviñán, 30 de agosto de 1994. — La alcaldesa, Manuela Adradas.

**S A V I Ñ A N****Núm. 59.258**

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta de las obras de pavimentación de las calles Aurora, A y B, y avenida de San Roque, se expone al público por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan ser presentadas reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de licitación: La realización, mediante subasta en procedimiento abierto, de las obras de pavimentación de las calles Aurora, A y B, y avenida de San Roque, con arreglo al proyecto técnico redactado por el ingeniero de caminos don Jesús Sarasa Serrano y al pliego de cláusulas administrativas.

Tipo de licitación: 11.157.539 pesetas (IVA incluido), que podrá ser mejorado a la baja.

Duración del contrato: Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses, contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables y durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Fianzas: Provisional, 223.151 pesetas, y definitiva, 4% del importe de la adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina y durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 13.00 horas del tercer día hábil después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Saviñán, 30 de agosto de 1994. — La alcaldesa, Manuela Adradas.

**Modelo de proposición**

Don ....., con domicilio en ....., código postal ....., con documento nacional de identidad núm. ...., expedido en ....., con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acreditado por .....), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. ...., de fecha ....., tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizar las obras de pavimentación de las calles Aurora, A y B, y avenida de San Roque,

en el precio de ..... (en letra y número) ..... pesetas (IVA incluido), con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado.

(Lugar, fecha y firma.)

Documentos que deben presentar los licitadores:

- Documento nacional de identidad o fotocopia compulsada.
- Escritura de poder bastantada y legalizada, en su caso, si actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil, inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa, de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

**T O B E D****Núm. 59.149**

Se encuentra expuesta al público la cuenta general de esta entidad local correspondiente al ejercicio presupuestario de 1992 y demás documentos exigidos por la legislación vigente, a los que se acompaña el informe de la comisión especial de cuentas del Ayuntamiento.

Por el plazo de quince días y ocho más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados.

Tobed, 1 de septiembre de 1994. — El alcalde, Manuel Cartagena Morlanes.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 46.107**

El ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 529/94, promovido por el Banco Central Hispanoamericano, S. A. contra Emilia Morales García, Silvia Pardo Monge y José Carlos Domínguez Morales, en reclamación de 1.611.132 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, José Carlos Domínguez Morales y Silvia Pardo Monge, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 46.108**

Don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, registrado con el número 1.303/89-B, se siguen autos sobre testamentaría de oficio de los cónyuges don Federico Tonda Fernández, hijo de Federico y Felisa, nacido en 29 de agosto de 1901 en Málaga y fallecido en Zaragoza en calle Doña Blanca de Navarra número 42, el día 4 de enero de 1989, casado con la también causante doña Ascensión Vázquez Seijas, hija de José y Juana, nacida en 7 de octubre de 1905 en Melliz (La Coruña) y fallecida en Zaragoza, en el Hospital de San Juan de dios en 19 de octubre de 1989. Sin descendencia ni ascendientes.

Se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicho causante y se llama a sus posibles herederos a fin de que dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente, puedan comparecer en autos a reclamar la herencia, bajo apercibimiento de si no lo verifican de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Juan Ignacio Medrano Sánchez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 46.109**

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 474/94, promovido por mercantil Finanzauto, S. A. contra Construcciones y Canalizaciones Monegros, S.A., en reclamación de 1.074.044 pesetas, se ha acordado citar de remate a

dicha parte demandada, Construcciones y Canalizaciones Monegros, S. A., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 46.111**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en autos número 791/94-B, sobre divorcio sin acuerdo, instado por doña Isabel García y Alemany, representada por la procuradora señora Alvarez de Toledo en virtud de turno de oficio, y contra don Alberto Sanchís Gallizo, que se encuentra en paradero desconocido, en proveído del día de la fecha, se ha acordado emplazar por medio del presente a don Alberto Gallizo Ibáñez, a fin de que, en el término de veinte días, comparezca en autos y conteste a la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado, don Alberto Gallizo Ibáñez, se extiende la presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario-judicial.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 46.114**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 Familia de Zaragoza;

Tramitado con justicia gratuita, hago saber: Que en este juicio divorcio solicitado por un solo cónyuge número 236/94-A, instado por doña Juana Delgado Lafuente contra don Shahed Ifzal Mahammad, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a don Shahed Ifzal Mahammad, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8****Núm. 46.116**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento especial sumario del artículo 41 de la Ley Hipotecaria número 585/94, a instancia de Josefa Martín Romo, representada por el procurador señor Alfaro Gracia, contra Sara Gaibar Magallón y Jamal Mahmoud Subuh, en los que se ha dictado la siguiente resolución:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Fernández Llorente. — En Zaragoza a 14 de junio de 1994. — Dada cuenta; por repartida la anterior demanda junto con los documentos que la acompañan, únanse a los autos de su razón. Se admite la demanda formulada iniciándose el procedimiento especial sumario del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, que se sustanciará de acuerdo con lo previsto por la Ley. Se tiene por comparecido y parté al procurador señor Alfaro Gracia, en nombre y representación de la demandante, doña Josefa Martín Romo, mediante la presentación de escritura de poder que le acredita y que le será devuelta previo testimonio bastante de la misma en autos, entendiéndose con él las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos por la Ley.

Emplácese a los demandados, a doña Sara Gaibar Magallón personalmente, y don Jamal Mahmoud Subuh mediante la publicación de edictos, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicándose otro ejemplar en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza. A fin de que en el término improrrogable de seis días se personen en autos con la prevención de que si así no lo hacen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se acordarán las medidas necesarias para la plena efectividad del derecho inscrito en el Registro, que podrá ser incluso el lanzamiento de la finca, delegándose para la práctica de la diligencia de emplazamiento personal en los funcionarios del S.A.C.E., entregándose el edicto al procurador solicitante para que cuide de su publicación. Y una vez verificado se acordará.

Lo manda y firma Su señoría, de lo que doy fe.»

Y para dar cumplimiento a lo acordado y que sirva de emplazamiento al demandado en ignorado paradero, don Jamal Mahmoud Subuh, en la forma acordada, expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario, Ramón V. Medina Cabellos.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 46.117**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de junio de 1994. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición 142/93, promovidos por Cía. Ibercotton, S.A., representada por el procurador don Pedro A. Charlez Landívar y dirigida por el letrado don Miguel Botines Julián, contra María José Rodríguez de Yurre Vicente, Amparo Díaz López y Concepción López Sariñena, declaradas en rebeldía; y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el procurador señor don Pedro A. Charlez Landívar, en nombre y representación de Cía. Ibercotton, S. A., debó declarar y declaro: a) Que las administradoras de la Sociedad Lyd and Kwai, S. L., Concepción López Sariñena y Amparo Díaz López, vienen obligadas a responder solidariamente con la mercantil Lyd and Kwai, S. L., frente a la actora de la obligación de pago por un importe de 275.567 pesetas (cantidad que resulta de la condena a la Sociedad Lyd and Kwai, S. L. de 276.818 pesetas, menos la cantidad de 1.251 pesetas que es la garantizada por el embargo trabado sobre cuenta corriente de la meritada mercantil).

b) Debo condenar y condeno a las administradoras precitadas a estar y pagar a la actora, además de la cantidad antes dicha, las costas del juicio instado en contra de la mercantil Lyd and Kwai, S. L.

c) Debo condenar y condeno a las administradoras, Concepción López Sariñena y Amparo Díaz López, al pago de los intereses de la cantidad líquida adeudada por la Sociedad Lyd and Kwai, S. L., desde la fecha de vencimiento de las cambiales.

d) Debo condenar y condeno a las demandadas al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9****Núm. 54.786**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo núm.ero 8 de 1994-A, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por la procuradora señora Bosch, contra Gonzalo Pascual Vaquero y María Isabel Pascual Deza, en reclamación de 983.980 pesetas de principal y otras 500.000 pesetas que se calculan para intereses y costas, y que en dicho procedimiento ha sido embargada la siguiente finca, propiedad de la parte demandada:

Vivienda sita en carretera de Ejea, de Zuera (Zaragoza). Inscrita al tomo 4.058, libro 153 de Zuera, folio 137, finca 9.940 del Registro de la Propiedad núm. 13 de Zaragoza.

Y para que sirva de notificación a Antolín Vicente Tortajada Blasco, esposo de la demandada y en ignorado paradero, de la existencia del procedimiento, así como del embargo trabado, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente en Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 46.118**

En virtud de lo acordado por don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, en providencia dictada en esta fecha en expediente de dominio número 234/94, seguido a instancia de la procuradora doña María Concepción Pérez Ferrer, en representación de don Rafael Sancho Candela sobre expediente de dominio respecto de la siguiente finca:

Urbana: Cochera, cuadra y pajar, sito en Botorrta, en las afueras; sin número (actualmente calle de Pirineo número 4), con una superficie de 202 metros cuadrados de solar, de los cuales se encuentran construidos 131 metros cuadrados, según medición efectuada por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y que consta debidamente certificada en el número 4 de los documentos acompañados.

Linderos: Al Norte, al Este y al Oeste con camino y al Sur con Julián Ortiles.

Situación registral: Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Hipotecario de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, al folio 72 del tomo 1.316 del archivo, libro 19 de Botorrta, finca 1.070, inscripciones 1.ª y 2.ª, tal y como acredito con la certificación que, denotada con el número 2 de los documentos, acompaño al presente escrito.

Por el presente se cita a cuantas ignoradas personas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 46.119**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 563/94, a instancia del procurador don Antonio Jesús Bozal Ochoa, en nombre y representación de doña María Pilar Isabel Sanz Contreras, por fallecimiento de don César León Sanz y Contreras, nacido en Zaragoza, que falleció en Zaragoza el día 28 de diciembre de 1993, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, en estado de soltería, sin descendientes, no sobreviviéndole ningún ascendiente, siendo quienes reclaman la herencia su hermana doña María Pilar Isabel Sanz.

Y en diligencia dictada en esta fecha, se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 45.493**

Cédula de citación  
Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo número 88/94-D, instados por Banca Catalana, S. A. contra don Jesús Redondo Arjol y don Luis Bernal Claudio en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a usted a fin de que dentro del término de nueve días se oponga a la ejecución contra el mismo despachada mediante procurador que le represente y letrado que le dirija, caso de convenirles, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicho demandado, que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a don Luis Bernal Claudio, se expide el presente en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 45.816**

Cédula de citación  
Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio ejecutivo 481/94-A, instados por Banco Natwest España, S. A., representado por el procurador señor Bibián Fierro contra Yayo y Tito, S. L., Mauricio Linares Tirado, Andresa Esperabe Giménez y Mercedes Linares Esperabe, en los que se ha acordado por medio del presente citar de remate a ustedes a fin de que dentro del término de nueve días se opongan a la ejecución contra el mismo despachada mediante procurador que les represente y letrado que les dirija, caso de convenirles, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dichos demandados que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva la cédula de citación de remate en legal forma a Yayo y Tito, S. L., se expide el presente en Zaragoza a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 45.910**

Don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía número 238/94-D, promovidos a instancia de Renault Financiaciones Entidad de Financiación, actuando en su nombre y representación el procurador señor Andrés Laborda asistido del letrado señor Marceñido, contra don José Alberto Díez Violade y don Marcos Díez Gracia, declarados en rebeldía, y en los mismos se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de junio de 1994. — Vistos por el ilustrísimo señor don Alfonso Ballestín Miguel, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 238/94-D, promovidos a instancia de la entidad Renault Financiaciones, S. A. Entidad de Financiación, actuando en su nombre y representación el procurador señor Andrés Laborda, asistido del letrado señor Marceñido Aldaz, contra don José Alberto Díez Violade y don Marcos Díez Gracia, declarados en rebeldía; y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Entidad Mercantil Renault Financiaciones, S. A. Entidad de Financiación, actuando en su nombre y representación el procurador señor Andrés Laborda, contra don José Alberto

Díez Violade y don Marcos Díez Gracia, ambos en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la parte actora en forma solidaria la cantidad de 1.706.853 pesetas, más los intereses pactados, así como al pago de las costas procesales ocasionadas.

Contra esta mi sentencia podrá interponerse ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, don José Alberto Díez Violade y don Marcos Díez Gracia, en ignorado paradero, a quienes al mismo tiempo se les hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra la citada sentencia en el plazo de cinco días, a partir de su fecha de publicación del presente, expido en Zaragoza, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Alfonso Ballestín Miguel. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 13****Cédula de citación****Núm. 45.067**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, en providencia de fecha 22 de junio de 1994 dictada en el juicio ejecutivo número 348-C/94, promovido por el Banco Español de Crédito, S. A. contra Industrias Dihebor, S. L., don José Insa Tejedor, doña Cristina Farjas Sanz, doña M.<sup>a</sup> Nieves Insa Tejedor, don José Insa Espinosa y doña Pilar Tejedor Gazulla, en reclamación de 3.233.076 pesetas de principal, más la de 1.500.000 pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se hace saber se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero.

Siendo los bienes embargados los siguientes:

— Propiedad de Industrias Dihebor:

Los saldos de cuentas corrientes y depósitos de todo tipo que tiene en el Banco Aragoneso.

Y para que tenga lugar su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* expido la presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 45.441**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 14 de junio de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — El ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta ciudad, habiendo visto los autos que con el número 674/93-D de juicio menor cuantía se siguen en este Juzgado, a instancia de Transportes Ochoa, S. A., representado por el procurador señor don Angulo Sainz de Varanda y defendido por el letrado señor Ochoa de Chinchetru contra Cía. Mtil "Astranso, S. L.", don Francisco Javier Suárez Almagro y doña Emilia Díaz Bernal, declarados en rebeldía; y...

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la representación procesal de la entidad "Transportes Ochoa, S. A." contra "Astranso, S. L.", don Francisco Javier Suárez Almagro y doña Emilia Díaz Bernal, debo condenar y condeno a los mismos a que, de forma solidaria, abonen a la actora la suma de 64.627.608 pesetas, intereses legales y costas.

Contra la presente sentencia se podrá interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a los demandados, Cía. Mtil. "Astranso, S.L.", don Francisco Javier Suárez Almagro y a doña Emilia Díaz Bernal, cuyo paradero se desconoce, expido el presente edicto en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 45.617**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez de Primera Instancia de la capital de Zaragoza y su partido número 14.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue declaración herederos con el número 24/94-A, a instancia de doña Sofía Hernández Andrés, representada por la procuradora señora Garcés Nogués, respecto de los bienes relictos de la hermana de la instante y causante doña Teresa Hernández Andrés, nacida en Paracuellos (Zaragoza) y fallecida en Zaragoza el día 1 de enero de 1994.

Por providencia de fecha 21 de junio de 1994, se ha acordado publicar edictos previstos en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la cual se

ha acordado citar por medio del presente a cuantas personas ignoradas pudiere perjudicar la declaración que se pretende, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado y expediente mencionado, a alegar y probar lo que a su derecho pueda convenir.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 45.813**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de los de Zaragoza.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de abril de 1994. — En nombre de S. M. el Rey. — El ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez de Primera Instancia número 14 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 214/94-C de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Peiré y defendida por el letrado señor Ramírez Marín, siendo demandados don Francisco José Huerta Molinero, doña M.<sup>a</sup> Cielo Lázaro Gimeno y don Enrique Huerta Cabeza, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Francisco José Huerta Molinero, doña M.<sup>a</sup> Cielo Lázaro Gimeno y don Enrique Huerta Cabeza, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a la ejecutante, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, de la cantidad de 1.999.926 pesetas, los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la Ley se imponen al ejecutado.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente, para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Francisco José Huerta Molinero.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 1****EJEJA DE LOS CABALLEROS****Núm. 59.118**

Doña Carmen Sanz Barón, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Ejeja de los Caballeros (Zaragoza) y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de la acción sumaria del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 258 de 1993, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora de los Tribunales señora Ayesa Franca, contra Sacramento Ciudad Abadía y Gregorio Biota Ena, cuyo edicto de anuncio de públicas subastas se corresponde al núm. 173, de 30 de julio de 1994, en el que quedan señaladas las referidas subastas.

Ante el error mecanográfico sufrido en el mismo, en el sentido de haberse hecho figurar el nombre de Gregorio Biota Ciudad, en vez de Gregorio Biota Ena, se hace constar que tal segundo apellido del referido demandado no es el figurado en dicho edicto, correspondiente a "Ciudad", sino el de "Ena", y que, consecuentemente, dicho demandado se corresponde bajo el nombre de Gregorio Biota Ena.

Dado en Ejeja de los Caballeros a uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. — La jueza, Carmen Sanz Barón. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****EJEJA DE LOS CABALLEROS****Núm. 45.442**

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos por este Juzgado bajo el número 45/94, promovidos por la entidad mercantil Lico Leasing, S. A., representada por la procuradora señora Ayesa Franca, contra la mercantil Ferrández Martínez, S. L., y contra don José Aurelio Ferrández Martínez y don Juan Carlos Ferrández Martínez, todos ellos con domicilio en Biota (Zaragoza), declarados en rebeldía, en reclamación de la suma de 4.643.231 pesetas de principal, más los intereses y costas correspondientes, inicialmente presupuestados en otros 2.000.000 de pesetas, con base en contrato de arrendamiento financiero suscrito entre las partes, por el presente se notifica a doña Consuelo Castillo Jáuregui, de quien se ignora su paradero, y como esposa del demandado don Juan Carlos Ferrández Martínez, la existencia del presente procedimiento, así como el embargo de bienes inmuebles propiedad de su esposo en cantidad suficiente para cubrir las cantidades expresadas.

Y para que sirva de notificación de la existencia del presente procedimiento y embargo tratado, a la esposa del demandado don Juan Carlos Ferrández Martínez, a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, expido el presente en Ejeja de los Caballeros a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 2. — TUDELA****Cédula de citación****Núm. 58.824**

Por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Tudela y su partido, por resolución de fecha de hoy, dictada en juicio verbal núm. 397 de 1994, que se sigue en este Juzgado, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar a Mbye Ndao, cuyo paradero se desconoce, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Pablo Sarasate, 4) el próximo día 21 de septiembre, a las 11.00 horas en primera vez, y por segunda vez, en su caso, para el día 22 de septiembre, a las 11.00 horas, esta última con apercibimiento de poder ser tenido por confeso.

Dado en Tudela a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro. El secretario. (Firma ilegible.)

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 7****Núm. 46.102**

Don José María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción núm. 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas número 88/94, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 145. — En Zaragoza a 22 de abril de 1994. — Habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas el señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, sobre desobediencia judicial e insultos, seguido entre el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública; y denunciante Antonio Gil Burges, mayor de edad y vecino de esta ciudad; denunciada Concepción Andrés Rotellar, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad; y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Concepción Andrés Rotellar, declarando de oficio las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado señor magistrado-juez.)

Y por medio del *Boletín Oficial de la Provincia*, se notifica a Concepción Andrés Rotellar, en ignorado paradero, y se le hace saber que es apelable en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación; que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario, José María Téllez Escolano.

**JUZGADO NUM. 10****Cédula de citación****Núm. 49.309**

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 243 de 1994, seguido sobre hurto, en el que figura como denunciado Germán Miguel Caro, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, bajos, sala núm. 5) el día 26 de septiembre de 1994 y hora de las 9.30.

Se le advierte que puede concurrir asistido de abogado, debiendo aportar en dicho acto los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

**JUZGADO NUM. 10****Cédula de citación****Núm. 56.043**

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 141 de 1994, seguido sobre lesiones en agresión, en el que figura como denunciado y lesionado Juan Santiago Pérez Yanes, actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se le cita para la celebración del juicio de faltas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, sala número 5, edificio Juzgados) el próximo día 26 de septiembre, a las 10.55 horas.

Se le advierte que puede concurrir asistido de abogado, debiendo aportar en dicho acto los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario judicial, Manuel García Paredes.

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA****Cédula de citación****Núm. 44.376**

En juicio de faltas número 50 de 1994, seguido en este Juzgado por lesiones en agresión, siendo denunciantes David Cuenca Espín y Miguel A. Lázaro Escolano y denunciado Ahmed Chafik, se ha acordado citar a éste para que el día 24 de octubre de 1994, a las 12.05 horas, comparezca en este Juzgado a la celebración de dicho juicio.

Y para que conste y sirva de citación en forma a Ahmed Chafik, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en La Almunia de Doña Godina a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1****Núm. 46.135**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 90/94, instados por Enrique Cubero Bueno contra Esteban Robledo Duce, sobre despido con incidente ejecución, se ha dictado auto de fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Resuelve: Que debo declarar y declaro extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre Enrique Cubero Bueno y Esteban Robledo Duce, condenando a la expresada demandada a que satisfaga las siguientes indemnizaciones: A Enrique Cubero Bueno, 226.875 pesetas, satisfaciendo, asimismo, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, a razón de a Enrique Cubero Bueno, 5.500 pesetas diarias.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra el presente auto cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el Texto Articulado de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Esteban Robledo Duce, en ignorado paradero, publíquese el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* correspondiente.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Num. 46.136**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hago saber: Que en autos número 24/94-2, sobre despido, promovidos por don Armando Langarita Alcaya, y otro, contra Sanagustín Domínguez y Martín, S. A. L., se ha dictado el siguiente auto, del siguiente tenor literal:

«Auto. — Zaragoza, 24 de junio de 1994. — Hechos:

1.º En los presentes autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número 2 con el número 24/94-2, recayó sentencia declarando nulo el despido, sin que al acto de juicio correspondiente compareciera la empresa demandada.

Dicha sentencia fue incumplida al no darse la readmisión impuesta, por lo que la parte actora, con fecha 20 de mayo de 1994, interesó se declarase extinguida la relación laboral que unía a las partes y se fijasen los salarios e indemnización que legalmente pudiese corresponder.

2.º A tenor de lo establecido en el artículo 279 del Real Decreto Legislativo número 521/90, de 27 de abril, fue requerido el empresario para que llevase a cabo la readmisión ordenada, sin que tampoco se produjese, por lo que, conforme al artículo 280 del mismo texto, se convocó a las partes a comparecencia que tuvo lugar con los resultados que se reflejan en el acta, no asistiendo la demandada e invocando la actora la posible inexistencia o paralización de la demanda.

Fundamentos jurídicos:

A la vista de cuanto antecede, y atendiendo al contenido del artículo 284 del texto de referencia, procede resolver como dispone el artículo citado y el artículo 278, número 2, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que a cargo de la empresa ha de percibir el actor, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy, sin que, atendiendo a las circunstancias del caso, devenga obligado fijar la indemnización adicional prevista en el meritado artículo 278. 2. b).

En atención a lo expuesto, se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante-ejecutante, don Armango Langarita Alcaya, y otro, y la empresa demandada-ejecutada, Sanagustín, Domínguez y Martín, S. A. L., condenando a ésta a que abone al actor los salarios dejados de percibir hasta el día de hoy a razón de: A don Armando Langarita Alcaya, 3.705 pesetas de salario diario, y a don Avelino Benedí García, 3.560 pesetas. Y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral la siguiente suma: A don Armando Langarita Alcaya, 791.944 pesetas, y a don Avelino Benedí García, 347.100 pesetas.

Notifíquese a las partes la presente resolución y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, previo al de suplicación, en el plazo de tres días.

Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa Sanagustín, Domínguez y Martín, S. A. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 46.137**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hago saber: Que en autos número 16/94-2, sobre despido, promovidos por doña Juana Teresa Pérez Martínez contra Victoriano Ezquerro Garcés, se ha dictado el siguiente auto, del siguiente tenor literal:

«Auto. — Zaragoza, 24 de junio de 1994. — Hechos:

1.º En los presentes autos seguidos ante este Juzgado de lo Social número 2 con el número 16/94-2, recayó sentencia declarando nulo el despido, sin que al acto de juicio correspondiente compareciera la empresa demandada.

Dicha sentencia fue incumplida al no darse la readmisión impuesta, por lo que la parte actora, con fecha 27 de mayo de 1994, interesó se declarase extinguida la relación laboral que unía a las partes y se fijasen los salarios e indemnización que legalmente pudiese corresponder.

2.º A tenor de lo establecido en el artículo 279 del Real Decreto Legislativo número 521/90, de 27 de abril, fue requerido el empresario para que llevase a cabo la readmisión ordenada, sin que tampoco se produjese, por lo que, conforme al artículo 280 del mismo texto, se convocó a las partes a comparecencia que tuvo lugar con los resultados que se reflejan en el acta, no asistiendo la demandada e invocando la actora la posible inexistencia o paralización de la demanda.

Fundamentos jurídicos:

A la vista de cuanto antecede, y atendiendo al contenido del artículo 284 del texto de referencia, procede resolver como dispone el artículo citado y el artículo 278, número 2, declarando extinguida la relación laboral en el día de la fecha y fijando la indemnización que a cargo de la empresa ha de percibir el actor, más los salarios de tramitación hasta el día de hoy, sin que, atendiendo a las circunstancias del caso, devenga obligado fijar la indemnización adicional prevista en el meritado artículo 278. 2. b).

En atención a lo expuesto, se declara extinguida en el día de la fecha la relación laboral existente entre el demandante-ejecutante, Juana Teresa Pérez Martínez y la empresa demandada-ejecutada, Victoriano Ezquerro Garcés, condenando a ésta a que abone al actor los salarios dejados de percibir hasta el día de hoy a razón de salario diario de 1.751 pesetas. Y además, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, la siguiente suma, 65.663 pesetas.

Notifíquese a las partes la presente resolución y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, previo al de suplicación, en el plazo de tres días.

Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su Provincia.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa, Victoriano Ezquerro Garcés, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 49.383****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado núm. 3 en autos seguidos bajo el número 410 de 1994, instados por Pedro Mayayo Solana y nueve más, contra Euroestructuras de Fuentes, S.L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 26 de septiembre, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 54.819****Cédula de citación**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado núm. 3 en autos seguidos bajo el número 535 de 1994, instados por María Carmen García Romero, contra Muebles JP, S.L., en reclamación por despido, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el próximo día 26 de septiembre, a las 11.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.870**

Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 967/93, a instancia de Antonio Benito García, contra Seruid, S. L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 13 de junio de 1994 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Benito García contra Seruid, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Antonio Benito García la cantidad de 622.196 pesetas por salarios, más 63.792 pesetas de indemnización por finalización de contrato, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada, acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal del paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada, Seruid, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.871**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos número 132/94, seguidos a instancia de don Alfonso Rosa Sánchez contra Luis Correas Cabetas, en reclamación de cantidad, con fecha 13 de junio de 1994 se ha dictado auto cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada, Luis Correas Cabetas, suficientes para cubrir la cantidad de 62.887 pesetas en concepto de principal, más la de 5.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días.»

Y encontrándose el ejecutado, Luis Correas Cabetas, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.872**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos número 134/94, seguidos a instancia de don Joaquín Joven Trigo contra Fornituras Añols, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 16 de junio de 1994 se ha dictado auto cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada, Fornituras Añols, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 801.133 pesetas en concepto de principal, más la de 50.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada, Fornituras Añols, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.873**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos número 133/94, seguidos a instancia de doña Dolores Béjar Sebastián contra José María Herrero Borna, en recla-

mación de cantidad, con fecha 16 de junio de 1994 se ha dictado auto cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada, José María Herrero Borna, suficientes para cubrir la cantidad de 392.803 pesetas en concepto de principal, más la de 30.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días.»

Y encontrándose el ejecutado, José María Herrero Borna, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.874**

Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 924/93, a instancia de Lourdes I. Rubio Tajada contra Estilistas y Estheticien, S. L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 6 de junio de 1994 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Lourdes I. Rubio Tajada contra Estilistas y Estheticien, S. L., y a don Enrique Franco Lasala, solidariamente, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Lourdes I. Rubio Tajada la cantidad de 159.456 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada, Estilistas y Estheticien, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.875**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos número 103/94, seguidos a instancia de don José Moreno Sánchez contra Escopref, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 2 de junio de 1994 se ha dictado providencia que copiada literalmente dice:

«Dada cuenta; hágase entrega al ejecutante de la cantidad de 121.293 pesetas consignadas.»

Y encontrándose la ejecutada, Escopref, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.876**

Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 937/93, a instancia de Amparo Hernández Alonso contra Estilistas y Estheticien, S. L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 6 de junio de 1994 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Amparo Hernández Alonso contra Estilistas y Estheticien, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Amparo Hernández Alonso la cantidad de 292.746 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada, Estilistas y Estheticien, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.877**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos número 126/94, seguidos a instancia de don Antonio Medina Valtueña contra Talleres M. A. T., S. A. en reclamación por cantidad, con fecha 6 de junio de 1994, se ha dictado auto cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

«Fallo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada, Talleres M. A. T., S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 159.159 pesetas en concepto de principal, más la de 10.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada, Talleres M. A. T., S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.880**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos número 136/94, seguidos a instancia de don Antonio Melendo Giménez, y otros, contra Gráficas Cromo, S. L. en reclamación por cantidad, con fecha 17 de junio de 1994, se ha dictado auto cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

«Fallo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada, Gráficas Cromo, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 10.013.162 pesetas en concepto de principal, la de 100.000 pesetas en concepto de provisional de intereses de demora, más la de 100.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada, Gráficas Cromo, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.881**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos número 135/94, seguidos a instancia de doña M.<sup>a</sup> Luisa Tolón García contra Julián Villuendas Domingo, en reclamación por cantidad, con fecha 17 de junio de 1994, se ha dictado auto cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

«Fallo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada, Julián Villuendas Domingo, suficientes para cubrir la cantidad de 81.032 pesetas en concepto de principal, más la de 5.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días.»

Y encontrándose el ejecutado, Julián Villuendas Domingo, en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.882**

Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 965/93, a instancia de José Manuel Pardo Falcó contra Copistería Zaragoza, S. L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 13 de junio de 1994 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José Manuel Pardo Falcó contra Copistería Zaragoza, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a José Manuel Pardo Falcó la cantidad de 457.669 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, acreditará al tiempo de interponer el recurso de suplicación haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada, Copistería Zaragoza, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La magistrada-jueza, Ana M.<sup>a</sup> Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.883**

Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 987/93, a instancia de Ismael Sorribas Gascón contra Cosmética Aragonesa, S.L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 20 de junio de 1994 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ismael Sorribas Gascón contra Cosmética Aragonesa, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Ismael Sorribas Gascón la cantidad de 487.153 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, acreditará al tiempo de interponer el recurso de suplicación haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada, Cosmética Aragonesa, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza, Ana M.<sup>a</sup> Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.884**

Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 1.069/93, a instancia de Félix Zorraquino Alierta contra Montajes Westron Eléctricos, S. L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 14 de junio de 1994 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Félix Zorraquino Alierta contra Montajes Westron Eléctricos, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Félix Zorraquino Alierta la cantidad de 185.575 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada, Montajes Westron Eléctricos, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza, Ana M.<sup>a</sup> Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.885**

Doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 977/93, a instancia de Miguel Angel Genzor Soriano contra Conmival, S. L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 14 de junio de 1994, sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Miguel Angel Genzor Soriano contra Conmival, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Miguel Angel Genzor Soriano la cantidad de 319.029 pesetas, más

el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, acreditará al tiempo de interponer el recurso de suplicación haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada, Conmival, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro. La magistrada-jueza, Ana M.<sup>a</sup> Fernández Martín. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 4****Núm. 45.887**

La ilustrísima magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 137/94, seguidos a instancia de don José I. Pueyo Forcada contra Hurgui, S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 21 de junio de 1994, se ha dictado auto cuya parte dispositiva copiada literalmente dice:

«Fallo: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada, Hurgui, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 342.668 pesetas en concepto de principal, la de 34.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 30.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado, en el plazo de tres días.»

Y, encontrándose la ejecutada, Hurgui, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 44.610**

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 211 de 1994, a instancia de Faustino Gajón Soria y otro, contra Levante Aragonesa, S.A., y otros, sobre cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Providencia. — Ilustrísimo magistrado-juez señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 20 de junio de 1994. — Dada cuenta; visto lo anterior, se suspenden los actos de conciliación o, en su caso, juicio, señalados para el día 21 de junio de 1994 por no haberse podido citar a tiempo a la demandada por medio de edictos.

Cítese de nuevo a las partes para el día 25 de octubre próximo, a las 10.30 horas, con los apercibimientos legales.

Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Levante Aragonesa, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3. — SEVILLA****Núm. 49.748**

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora doña María Angeles Sáenz Elegido, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social núm. 3 de los de Sevilla, en los autos seguidos bajo el número 487 de 1994, seguidos a instancia de Francisco José Vargas Alcantarilla, contra Gecorpodisa, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, por medio de la presente se manda citar a dicha empresa a fin de que el próximo día 26 de septiembre, a las 10.40 horas, comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Niebla, 19), al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, advirtiéndosele que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se efectuarán en los estrados de este Juzgado.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación en forma a la empresa Gecorpodisa, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Sevilla a siete de julio de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

**PARTE NO OFICIAL****BANCO DE SABADELL****Núm. 57.473**

Dado su ignorado paradero, por la presente notificación comunicamos que, a tenor de lo pactado en la cláusula novena de la póliza de préstamo, con amortizaciones constantes, suscrita en 1 de octubre de 1990 por Cabletex, S.A., en 6 de abril de 1991 se dio por vencida la misma, y resultando en dicha fecha un saldo a favor de Banco de Sabadell, S.A., de 14.675.937 pesetas, le requerimos para que satisfaga dicho importe en el término de cinco días, más los intereses de demora amparados por la póliza.

Sabadell, 18 de agosto de 1994.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE IRUES, DE GRISEL****Núm. 59.271**

De acuerdo con lo dispuesto en las Ordenanzas y Reglamentos que rigen esta Comunidad de Regantes, se convoca a todos los partícipes a la Junta general ordinaria que se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Grisel el día 25 de septiembre de 1994, a las 10.30 horas en primera convocatoria, y de precisarse en segunda se celebrará una hora después, con advertencia para este supuesto de la validez de los acuerdos que en ella puedan adoptarse, cualquiera que sea el número de asistentes, con arreglo al siguiente

*Orden del día:*

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
  - 2.º Informe del presidente de las actuaciones realizadas.
  - 3.º Examen semestral de los ingresos y gastos del ejercicio de 1994.
  - 4.º Presentación de presupuestos para la ejecución del sondeo.
  - 5.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio de 1995.
  - 6.º Adaptación de los cargos a las nuevas Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
  - 7.º Ruegos y preguntas.
- Grisel, 6 de septiembre de 1994. — El presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Irués, de Grisel, Manuel Ramírez Sánchez.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción .....	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia.....	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción.....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial